



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

INFORME DE AUDITORÍA
N° 20369-2021-CG/GRCU-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI,
LA CONVENCION, CUSCO

“LICITACIONES PÚBLICAS
NOS 006 Y 007-2018-CS-MDM/LC”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE II

CUSCO – PERÚ
2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



0716



20369-2021-CG/GRCU-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 20369-2021-CG/GRCU-AC

“LICITACIONES PÚBLICAS N°S 006 Y 007-2018-CS-MDM/LC”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIONES	6
	1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO CON MAYOR METRADO EN LA PARTIDA “TRANSPORTE FLUVIAL IVOCHOTE - CAMANA” ORIGINANDO SOBRECOSTO DEL PRESUPUESTO DE OBRA EN S/ 2 368 379,68; LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 961 604,07 POR VALORIZACIONES PAGADAS Y PAGO POR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN EXTERNA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.	
	2. REPROGRAMACIONES SUCESIVAS DEL CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIN SUSTENTO, POSIBILITÓ QUE POSTOR OBTENGA LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SU OFERTA, Y ADMISIÓN DE OFERTAS DE POSTORES IMPEDIDOS DE PARTICIPAR, AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN.	
IV.	CONCLUSIONES	46
V.	RECOMENDACIONES	48
VI.	APÉNDICES	49
	FIRMAS	59



INFORME DE AUDITORÍA N° 20369-2021-CG/GRCU-AC

“LICITACIONES PÚBLICAS N°S 006 Y 007-2018-CS-MDM/LC”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Megantoni, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Cusco de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 133-2020-CG de 30 de abril de 2020, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L4802023. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 1077-2020-CG/GRCU de 9 de noviembre de 2020.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general:

 Determinar si las licitaciones públicas convocadas durante el periodo 2018, en sus fases de actuaciones preparatorias y procedimiento de selección se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable vigente.

2.2 Objetivos específicos:

- 
- Establecer si las actuaciones preparatorias de los procedimientos de contratación convocados bajo la modalidad de licitación pública durante el periodo 2018, se efectuaron de conformidad a normativa aplicable vigente.
 - Establecer si la fase de selección y perfeccionamiento del contrato de los procedimientos de contratación convocados bajo la modalidad de licitación pública durante el periodo 2018, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable vigente.
- 

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE



La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a los procedimientos de contratación convocados bajo la modalidad de licitación pública por la Municipalidad Distrital de Megantoni, durante el periodo 2018, de cuya revisión se identificó la convocatoria de doce (12) licitaciones públicas, de los cuales cuatro (4) fueron declarados desiertos, perfeccionándose el vínculo contractual en ocho (8) procedimientos de contratación por un importe de S/ 49 540 348,37, los cuales estuvieron orientados a la contratación de bienes y ejecución de obras de infraestructura educativa en el ámbito de la Municipalidad Distrital de Megantoni.

En ese contexto, se determinó como muestra de auditoría la licitación pública n.° 6-2018-CS-MDM/LC, convocado para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los servicios de educación del nivel secundario Ángel López Castro de la CC.NN. Camana, zonal Bajo Urubamba Sur, distrito de Megantoni, la Convención – Cusco”, contratado con el Consorcio Megantoni por S/ 18 656 162,65 y la licitación pública n.° 7-2018-CS-MDM/LC, convocado para la ejecución de la obra: “Construcción y equipamiento de la institución



educativa secundaria Carlos Sebastián Pérez en la CC.NN Sensa, distrito de Megantoni - la Convención – Cusco”; contratado con el Consorcio La Convención por S/ 9 115 128,00; procedimientos de contratación que representan el 56,06% en relación al importe total contratado por la entidad mediante licitaciones públicas durante el periodo 2018.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, y sus modificatorias. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a las licitaciones públicas, durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, que obra en los archivos la Gerencia de Infraestructura y en las Unidades de Logística y Tesorería de la Municipalidad Distrital de Megantoni, provincia de La Convención, departamento del Cusco.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza legal y nivel de gobierno.

La Municipalidad Distrital de Megantoni pertenece al nivel de gobierno local, fue creado mediante Ley n.° 30481 de 5 de julio de 2016, con su capital en el centro poblado de Camisea, es una institución con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Funciones

Son funciones generales de la Municipalidad Distrital de Megantoni, lo siguientes:

- Aprobar el plan urbano o rural del Distrito.
- Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas; así como las modificaciones, previo al cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
- Promover el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios, y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
- Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
- Planificar, diseñar y monitorear y evaluar políticas, planes, programas y proyectos integrales relacionados con la cultura amazónica con el objeto de contribuir al desarrollo integral de su población.
- Programar, proyectar, priorizar, elaborar, ejecutar y monitorear los planes, estrategias, políticas y actividades de gestión ambiental y de uso sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con la normatividad vigente.
- Promover la ejecución de proyectos de saneamiento básico rural, así como el apoyo y capacitación del JASS.
- Promover la ejecución de proyectos de coordinación con el sector salud, así como la implementación de programas orientados a la población del distrito en materias de prevención y capacitación en salud.
- Gestionar y conducir las actividades relacionadas con el bienestar y equilibrio físico y mental de las personas en el marco pluricultural amazónico, a través de fomento de la protección de la salud, promoción y vigilancia de la calidad educativa, promoción del arte en todas sus



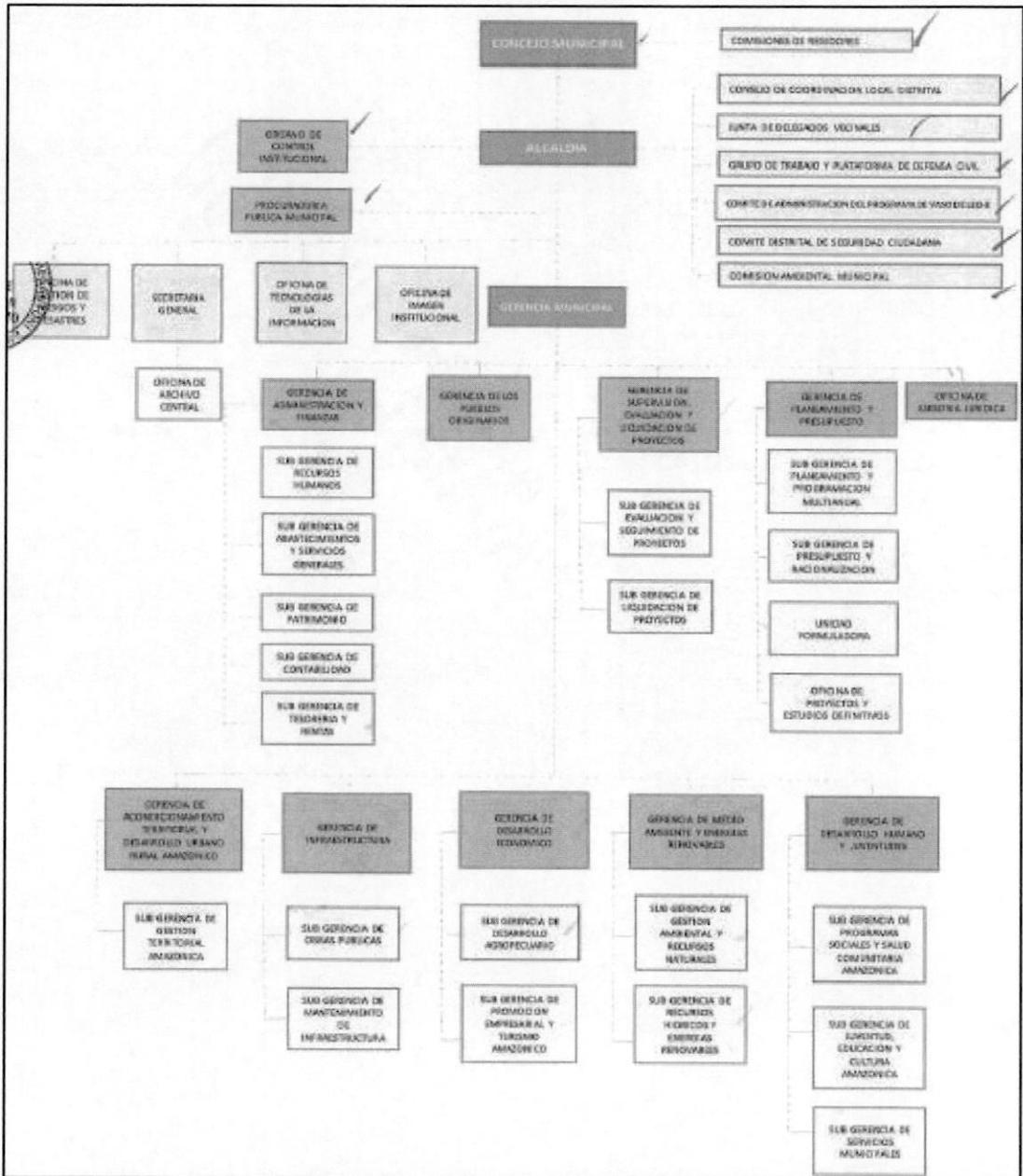
facetas dentro del marco legal aplicable y en concordancia con las políticas y planes locales, regionales y nacionales.

- Otras que se establezcan por Ley.

Estructura Orgánica

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Megantoni:

**Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica**



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Megantoni, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2018-A/MDM de 22 de marzo de 2018.



5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

Cabe indicar que, el señor Martín Corona Villafuerte Miranda, comprendido en los hechos, no se apersono a recibir la comunicación de desviación de cumplimiento, no obstante que se notificó en su domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad (DNI), agotando el procedimiento establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se identificó lo siguiente:

1. AUSENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES PARA LA CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN, GENERA EL RIESGO DE DETERIORO Y PÉRDIDA DE DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y REALIZAR LABORES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POSTERIOR

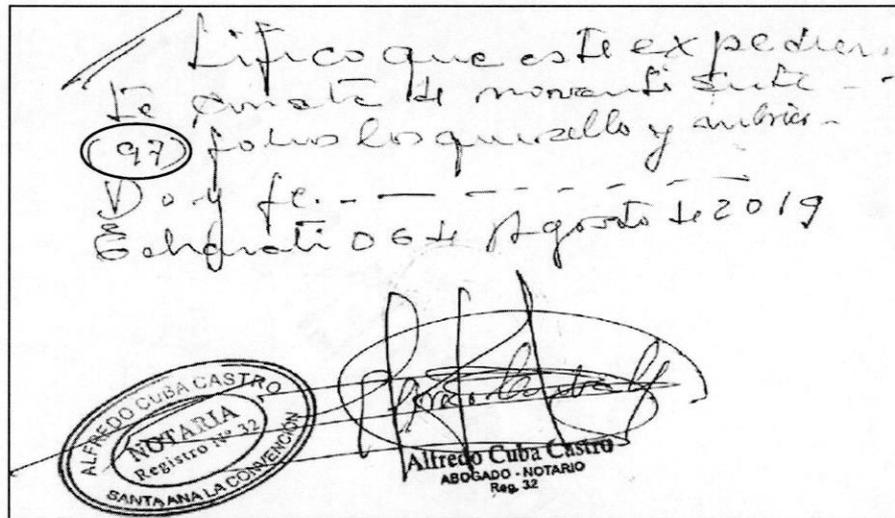
Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, la comisión auditora mediante oficios n.°s 001 y 009-2020-CG/GRCU-MDM de 9 y 10 de noviembre de 2020, respectivamente, solicitó a la entidad los expedientes de contratación de las licitaciones públicas n.°s 004, 009, 012, 013 y 014-2018-CS-MDM/LC-1; en ese contexto, mediante actas de 9 y 10 de noviembre de 2020, se recabó la referida documentación en la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; así como en el almacén provisional, ubicado en el Sector de Pispitayoc, distrito de Echarati, provincia de La Convención.

Al respecto, de la revisión a la documentación contenida en los expedientes de contratación recabados, se identificó que los mismos se encuentran incompletos; toda vez que se advirtió la falta de documentación relacionada al requerimiento, estudio de mercado, certificación presupuestal, designación del comité de selección, bases administrativas e integradas, consultas y observaciones a las bases, oferta del postor adjudicado con la buena pro, acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro; lo cual fue puesto de conocimiento de la entidad mediante oficio n.° 013-2020-CG/GRCU-MDM de 11 de noviembre de 2020.



Asimismo, de la revisión a la documentación contenida en el expediente de contratación de la licitación pública n.º 06-2018-CS-MDM/LC-1, convocada para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación del nivel secundario Angel Lopez Castro de la CC.NN. Camaná – Zonal Bajo Urubamba Sur, distrito de Megantoni, La Convención Cusco", se advirtió que no contiene el íntegro de la propuesta presentada por el Consorcio Cusco; identificándose que el Consorcio presentó su oferta en noventa y siete (97) folios, según la constancia suscrita por el Notario público Alfredo Cuba Castro, que se muestra en el gráfico siguiente; sin embargo, en el tomo V del expediente de contratación solo se encontró sesenta y ocho (68) folios correlativos y adicionalmente aparecen los folios (79), (80), (89) y (90) y siete fojas con foliatura inferior del (79) al (85); con lo cual se advierte la falta de dieciocho (18) folios.

IMAGEN N° 1
CONSTANCIA DE LA CANTIDAD DE FOLIOS PRESENTADO POR EL CONSOCIO CUSCO



Fuente : Tomo V, de expediente de contratación de la LP n.º 06-2018-CS-MDM/LC-1
Detalle : Constancia suscrita por el Notario público sobre la cantidad de folios que presentó el Consorcio Cusco, para participar en el procedimiento de selección.

Cabe precisar que el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, establece que el órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, **en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas** desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual.

La deficiencia descrita incumple la siguiente normativa:

Normas de Control Interno, aprobado mediante Resolución n.º 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

3. NORMA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas.

"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

¹ Aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente a partir de 20 de enero de 2019.



Comentarios:

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos."

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**4.6 Archivo institucional.**

"El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno."

Handwritten initials: JG

La situación expuesta genera el riesgo de deterioro y pérdida de documentación necesaria para la supervisión de la fase de ejecución contractual de la contratación; así como para realizar labores de fiscalización y control posterior, y se origina por la falta de implementación de controles internos relacionados a la administración y custodia de los expedientes de contratación.

Handwritten mark: a circle with a line pointing to the text

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIONES

- Handwritten mark: a vertical line with a hook at the top*
- 1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO CON MAYOR METRADO EN LA PARTIDA "TRANSPORTE FLUVIAL IVOCHOTE - CAMANA", ORIGINANDO SOBRECOSTO DEL PRESUPUESTO DE OBRA EN S/ 2 368 379,68; LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 961 604,07 POR VALORIZACIONES PAGADAS Y PAGO POR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN EXTERNA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.**

Handwritten mark: a vertical line with a hook at the top

De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, correspondiente al proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios de educación del nivel secundario Ángel López Castro de la CC.NN. Camana, zonal Bajo Urubamba Sur, distrito de Megantoni, La Convención - Cusco", se advirtió que el expediente técnico fue aprobado con un sobrecosto en el presupuesto de obra de S/ 2 368 379,68; al considerar en la partida "Transporte fluvial Ivochote - Camana" un mayor metrado de 771,02 ton; correspondientes a 428,34 m³ de piedra chancada de ¾", comprendida como insumo de las partidas para la producción de concreto f'c=210 kg/cm² para zapatas, vigas de conexión, columnas, vigas, losa aligerada de concreto y escaleras; no obstante, que el diseño de mezcla de concreto f'c=210 kg/cm² incluido en el expediente técnico consideró como cantera de agregado, el hormigón extraído de las Playas



del río Paratori que se encuentra ubicado en la CC NN de Camana; lo que es concordante con lo descrito en el Plano denominado "Mapa de ubicación de cantera de agregados", que establece como ubicación de la cantera de agregados, la playa del río Paratori a 2 400 m de distancia del lugar de ejecución de la obra; con lo cual se identificó que existen contradicciones entre los diferentes documentos del expediente técnico, sobre el tipo de agregado grueso a ser usado para la producción de concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$.

Al respecto, siendo la modalidad de ejecución del proyecto por administración indirecta y bajo el sistema de contratación a suma alzada, la normativa aplicable establece que los planos tienen prelación sobre otros documentos del expediente; por lo que, la producción de concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ correspondía realizarse con el agregado de la cantera de las Playas del río Paratori, con lo cual no se justifica la inclusión de piedra chancada de $\frac{3}{4}$ ", como material a ser transportado en la partida "Transporte fluvial Ivochote - Camana"; el mismo que es concordante con el estudio de canteras y diseño de mezclas, y el diseño de concretos, que también establecieron la utilización del agregado de las playas del río Paratori.

A pesar de las contradicciones entre los diferentes documentos del expediente técnico, sobre el tipo de agregado grueso a ser usado para la producción de concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, la empresa Ferrod Perú SAC, contratada para la evaluación externa del expediente técnico, recomendó su aprobación; y en mérito del cual mediante Resolución de Alcaldía n.° 180-2018-A/MDM de 28 de junio de 2018 se aprobó el expediente técnico, y la entidad realizó el pago por dicho servicio por S/ 15 000,00.

Posteriormente, la entidad convocó la licitación pública n.° 06-2018-UASA-CS-MDM-Primera convocatoria bajo el sistema de contratación de suma alzada, para la ejecución de la obra con un valor referencial de S/ 18 656 162,65; que corresponde al presupuesto del expediente técnico, deducidos los gastos de elaboración de expediente técnico, de supervisión de obra y monitoreo y línea de base; como resultado del procedimiento de selección se suscribió con el Consorcio Megantoni el contrato n.° 73-2019-LP-UASA-MDM/LC por S/ 18 656 162,65 equivalente al 100% del valor referencial; consecuentemente la entidad realizó el pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019 y, enero y marzo de 2020, en las que se incluyó la valorización de la partida con mayor metrado "Transporte fluvial Ivochote - Camana" lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 946 604,07.

Los hechos expuestos, fueron de conocimiento de los servidores de la entidad; encargados de la elaboración, y supervisión de la correcta formulación del expediente técnico, quienes a pesar de las contradicciones antes expuestas, otorgaron conformidad a la elaboración y evaluación del expediente técnico, realizados por las empresas Grupo Covideso EIRL y Ferrod Perú SAC, respectivamente; declararon conforme el expediente técnico y solicitaron su aprobación mediante acto resolutivo.

Antecedentes

Mediante Formato SNIP-03: Ficha de Registró - Banco de Proyectos² (Apéndice n.° 4), se registró en el banco de proyectos el PIP³ "Mejoramiento de los servicios de educación del nivel secundario Ángel López Castro de la CC.NN. Camana, Zonal Bajo Urubamba Sur, distrito de Echarate - La Convención - Cusco"⁴; signado con el código SNIP n.° 251518, en adelante "el Proyecto", de cuya revisión se identificó que se declaró su viabilidad con un presupuesto de

² <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/251518/0/0>
 Proyecto de inversión pública.

⁴ Mediante Resolución de Alcaldía n.° 187-2017-A-MDE/LC de 7 de junio de 2017 (Apéndice n.° 5), se efectuó el cambio de unidad ejecutora de la Municipalidad Distrital de Echarati a la Municipalidad Distrital de Megantoni, debido a la creación del distrito de Megantoni a través de la Ley n.° 30481 de 15 de junio de 2016.

S/ 17 620 610,00⁵; al respecto, del "Cálculo de flete" del Estudio de factibilidad (Apéndice n.º 6) se denota que la alternativa seleccionada consideró un costo de flete de S/ 4 172 2780,17; y en el documento denominado "Cálculo del precio de m³ de agregado puesto a pie de obra"⁶ se estableció: "La distancia promedio a las playas (canteras) es de 0.5 km (...);" asimismo, se verificó que los análisis de precios unitarios de las partidas de concreto f_c= 210 kg/cm² (Apéndice n.º 8) consideró como insumo "hormigón de río seleccionado puesto en obra"; lo que pone de manifiesto, que en esta etapa de pre inversión ya se consideraba como canteras de agregado para la producción de concreto, las playas cercanas a la CC NN de Camana.

De la elaboración y aprobación del expediente técnico

El 20 de octubre de 2017, la entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 060-2017-CS/MDM, con el objeto de contratar el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, otorgando la buena pro al postor Grupo Covideso - Consultores con Visión Integral de Desarrollo Sostenible EIRL, por S/ 225 000,00; perfeccionándose el vínculo contractual con dicha empresa mediante contrato n.º 041-2017-MDM (Apéndice n.º 9), suscrito el 27 de noviembre de 2017, por la gerente Municipal, Rocío del Carmen Palomino Ricalde, en representación de la entidad, y la titular Gerente de la empresa Grupo Covideso EIRL, Senandra Rodríguez Huamán.

En ese contexto, el Grupo Covideso EIRL, mediante carta 005-2018/Grupo COVIDESO EIRL de 15 de enero de 2018 (Apéndice n.º 10), remitió al Alcalde de la entidad, Esaú Ríos Sherigorompi, el expediente técnico del Proyecto para su evaluación; sobre el particular, el gerente (e) Municipal, Henry Armas Alzamora con memorándum n.º 0034-2018/GM-MDM/LC de 16 de enero de 2018 (Apéndice n.º 11), solicitó al jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, ingeniero German Yanqui Ccasa, la evaluación del citado expediente; petición que fue trasladada al gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, arquitecto Carlos Darío Santos Sánchez, con informe n.º 018-2018-UEP-GPPOT-MDM-LC/GYC de 17 de enero de 2018 (Apéndice n.º 12).

Posteriormente, con carta 001-2018/FERROD PERÚ SAC-MDM de 4 de abril de 2018 (Apéndice n.º 13), la empresa Ferrod Perú SAC, empresa contratada para la evaluación del expediente técnico, representada por su gerente General, Darwin Tapia Pérez, alcanzó a la entidad, con atención a la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos⁷, el informe de evaluación del expediente técnico y solicitó se requiera al formulador el levantamiento de las observaciones identificadas; en cuyo numeral 3.04 Presupuesto de Obra, estableció:

- "(...)
- ✓ Se solicita se adjunte el cálculo de flete de transporte terrestre y fluvial.
 - ✓ Los precios de piedra chancada se deben de incrementar sabiendo que en lugar no se encuentra ese tipo de material (...)
 - Se debe aumentar el precio de agregado de piedra chancada, se debe adjuntar cotizaciones reales (...)" (El énfasis es nuestro).

Atendiendo a lo requerido, el gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ingeniero Marco Antonio Flores Apaza, con memorándum n.º 192-2018/GSyLP-MAFA/MDM-LC de 6 de abril de 2018 (Apéndice n.º 15), remitió el informe resultante de la evaluación del expediente

Cabe señalar que en el estudio de pre inversión remitido a la Comisión Auditora con oficio n.º 055-2021-GM-MDE-LC de 18 de febrero de 2021, el costo de inversión total es de S/ 17 229 259,59 (Apéndice n.º 7).

Parte del "costo de flete".
Por su parte, con proveído de 4 de abril de 2018 lo derivó al ingeniero German Yanqui Ccasa, solicitando su revisión y evaluación para su trámite respectivo, quien mediante informe n.º 092-2018-OSE-GSLP-MDM-LC/GYC-R de 5 de abril de 2018 (Apéndice n.º 14), lo derivó nuevamente al gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Marco Antonio Flores Apaza, señalando que la Unidad de Estudios y Proyectos debe derivar al consultor responsable de la elaboración del expediente técnico, para que levante las observaciones.

técnico al jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, Evert Huamani Ucharima, quien mediante carta n.º 06-2018-UEP-GPPOT-MDM-LC/EHU de 10 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 16**), lo remitió a la empresa Grupo Covideso EIRL, solicitando se levante las observaciones identificadas.

Al respecto, el Grupo Covideso EIRL mediante carta 28-2018/Grupo COVIDESO EIRL de 20 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 17**), remitió al Alcalde de la entidad, con atención a la Unidad de Estudios y Proyectos⁸, la subsanación de observaciones del expediente técnico del proyecto; documento que fue remitido por el gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ingeniero Marco Antonio Flores Apaza a la empresa Ferrod Perú SAC, responsable de la evaluación del expediente técnico, a través de la carta n.º 269-2018/GSLP-MAFA/MDM/LC de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 19**).

Por su parte, la empresa evaluadora Ferrod Perú SAC, representada por su gerente General, Darwin Tapia Pérez, con carta 002-2018/FERROD PERU SAC-MDM de 4 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 20**), remitió a la entidad, con atención a la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el informe técnico n.º 002-2018/FERROD PERU SAC-MDM⁹ (**Apéndice n.º 20**), en el que concluyó entre otros, lo siguiente: *“El presente proyecto cuenta con diseños, planos, metrados, presupuesto, costos unitarios, estudios básicos, especificaciones técnicas y documentos de sostenibilidad, acorde a la Normatividad Vigente, debidamente sustentados, por lo que se declara aprobado”*; y recomendó, a la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos aprobar el expediente técnico del proyecto, cuyo presupuesto ascendía a S/ 20 479 152,96. Cabe precisar que dicho documento fue derivado por el Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante proveído s/n de 8 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 20**), al responsable de la Oficina de Supervisión de Estudios, ingeniero German Yanqui Ccasa, para su evaluación, revisión trámite correspondiente.

En relación con lo anterior, mediante informe n.º 016-2018-MDM-GSLP-OSE/HGS-E de 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 21**), los evaluadores de expedientes técnicos, arquitecto Carlos Dalguer Vizcarra e ingenieros Haida Gonzáles Soto y Pedro Alberto Sancho Uscamayta, **comunicaron** al responsable de la Oficina de Supervisión de Estudios, ingeniero German Yanqui Ccasa, los resultados de la verificación y corroboración de los estudios presentados y adjuntados al expediente técnico del proyecto, recomendando superar dichas discordancias, de cuyo análisis establecieron lo siguiente:

“(…)

7. **Se realizó estudio de canteras de agregado, el diseño de mezclas debe estar en función al material existente en estas canteras y debe estar reflejado en el análisis de costos unitarios, insumos y precios.**

8. **Los costos de los agregados deberán estar en función al estudio de cantera y no cotizados en la ciudad de Cusco (...)**” (El énfasis es nuestro)¹⁰.

Ante ello, el responsable (e) de Supervisión de Estudios, ingeniero Pedro Alberto Sancho Uscamayta, con el informe n.º 0230-2018-OSE-GSLP-MDM-LC/GYC-R de 23 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 22**), remitió el informe n.º 016-2018-MDM-GSLP-OSE/HGS-E (**Apéndice n.º 21**), conteniendo las discordancias advertidas en el expediente técnico por los evaluadores, al gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ingeniero Marco Antonio



Con informe n.º 0293-2018-UEP-GPPOT-MDM-LC/EHU de 24 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 18**), lo remitió al gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ingeniero Marco Flores Apaza, para su evaluación y aprobación.

Emitido como resultado de revisión, evaluación y análisis del expediente técnico del proyecto y la absolución a las observaciones que identificó en su anterior informe técnico.

¹⁰ Lo que denota, que no existía correlación entre el material del estudio de canteras, el diseño de mezclas y el presupuesto y que, el presupuesto del expediente técnico debía elaborarse en función del estudio de canteras realizado; al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define que el presupuesto de obra, es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.

Flores Apaza¹¹, para ser considerado en la evaluación del expediente técnico a cargo de la empresa evaluadora Ferrod Perú SAC.

Por su parte, el gerente General de la empresa evaluadora Ferro Perú SAC mediante carta n.° 001-2018/FERROD PERÚ SAC-MDM¹² con fecha de recepción de 26 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 24**), remitió el informe n.° 016-2018-MDM-GSLP-OSE/HGS-E (**Apéndice n.° 21**) a la empresa Grupo Covideso EIRL¹³, señalando que en dicho informe se establecieron discordancias en la elaboración del expediente técnico que deben ser resueltas y contestadas; asimismo, con carta n.° 002-2018/FERROD PERÚ SAC-MDM¹⁴ (**Apéndice n.° 26**), comunicó al responsable de Supervisión de Estudios, ingeniero German Yanqui Ccasa, que las discordancias emitidas en el informe n.° 016-2018-MDM-GSLP-OSE/HGS-E (**Apéndice n.° 21**) fue remitido al Grupo Covideso EIRL y que las subsanaciones serán presentadas a la brevedad posible.

En referencia a lo anterior, el responsable de Supervisión de Estudios, ingeniero German Yanqui Ccasa con informe n.° 0254-2018-OSE-GSLP-MDM-LC/GYC-R de 30 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 27**), comunicó al gerente (e) de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Víctor Hugo Portilla Soto, el estado de "OBSERVADO" del expediente técnico; situación que fue puesto en conocimiento del jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, ingeniero Juan Alejandro Mamani Llano, con memorándum n.° 0379-2018/GSyLP-MAFA/MDM-LC de 31 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 28**).

Dentro de este contexto, el jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, ingeniero Juan Alejandro Mamani Llano con carta n.° 019-2018-UEP-GPP-MDM-LC/JAMLL¹⁵ de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 29**), remitió a la empresa Grupo Covideso EIRL, el expediente técnico con la finalidad de que subsane las observaciones identificadas con el informe n.° 016-2018-MDM-GSLP-OSE/HGS-E (**Apéndice n.° 21**); ante lo cual, dicha empresa mediante carta 052-2018/Grupo COVIDESO EIRL de 11 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 30**), remitió al Alcalde de la entidad, con atención la Unidad de Estudios y Proyectos¹⁶, el expediente técnico con el levantamiento de observaciones para su aprobación.

Al respecto, el jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, ingeniero Juan Alejandro Mamani Llano, mediante informe n.° 0561-2018-UEPR-GPP-MDM-LC/JAMLL de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 31**), remitió el expediente técnico, con las observaciones subsanadas por la empresa Grupo Covideso EIRL, al nuevo gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ingeniero Raúl Leandro Gómez¹⁷, solicitando su evaluación y aprobación. Es de precisar, que el referido jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos no realizó ningún comentario sobre la falta de levantamiento de observaciones¹⁸; y posteriormente

¹¹ Quien mediante carta n.° 136-2018/GSLP-MAFA/MDM/LC de 23 de mayo de 2018, diligenció el referido informe a la empresa Ferrod Perú SAC (**Apéndice n.° 23**).

¹² No registra fecha ni firma.

¹³ Con carta 047-2018/Grupo COVIDESO EIRL de 29 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 25**), solicitó una ampliación de plazo de 5 días hábiles para realizar un análisis y levantar las discordancias establecidas en el informe n.° 016-2018-MDM-GSLP-OSE/HGS-E.

¹⁴ con fecha de recepción por mesa de partes de 29 de mayo de 2018.

¹⁵ En la citada carta se usa como referencia, los documentos siguientes:

- a) Memorandum n.° 0379-2018/GSyLP-MAFA/MDM-LC.
- b) Informe n.° 0254-2018-OSE-GSLP-MDM-LC/GYC-R.
- c) Carta n.° 002-2018/FERROD PERU SAC-MDM.
- d) Informe n.° 0230-2018-OSE-GSLP-MDM-LC/GYC-R.
- e) Informe n.° 016-2018-MDM-GSLP-OSE/HGS-E.

Recepcionado en dicha Unidad el 12 de junio de 2018.

¹⁷ Con Resolución de Alcaldía n.° 150-2018-A/MDM de 28 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 32**), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Megantoni, dio por concluida la designación del ingeniero Marco Antonio Flores Apaza como Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, designando en su reemplazo al ingeniero Raúl Leandro Gómez con la Resolución de Alcaldía n.° 156-2018-A/MDM de la misma fecha (**Apéndice n.° 33**).

¹⁸ Al respecto, el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A/MDM, en su artículo 65° establece que la Unidad de Estudios y Proyectos es la responsable de la fase de elaboración de los Expedientes Técnicos.



mediante informe n.° 0695-2018-UEPR-GPP-MDM-LC/JAMLL de 13 de julio de 2018 (Apéndice n.° 34), otorgó conformidad al servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico a favor de la empresa Grupo Covideso EIRL¹⁹.

Por su parte, el Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos con proveído de 12 de junio de 2018, derivó el informe n.° 0561-2018-UEPR-GPP-MDM-LC/JAMLL (Apéndice n.° 31) al nuevo responsable de Supervisión de Estudios, ingeniero Edo Alfredo Ramos Copa, solicitando su atención y evaluación; quien mediante carta n.° 07-2018-OSE-GSLP-MDM-LC/EARC-R de 12 de junio de 2018 (Apéndice n.° 36) remitió a la empresa evaluadora Ferrod Perú SAC, el expediente técnico con las observaciones subsanadas por la empresa Grupo Covideso EIRL, requiriendo su revisión, evaluación, y acciones correspondientes, precisando que adjunte medios de verificación in situ.

Al respecto, la empresa Ferrod Perú SAC, encargada de la evaluación del expediente técnico, mediante carta 004-2018/FERROD PERU SAC-MDM de 14 de junio de 2018 (Apéndice n.° 37), remitió a la entidad²⁰, el informe técnico n.° 003-2018/FERROD PERU SAC-MDM²¹ (Apéndice n.° 37), emitido como resultado de la evaluación del expediente técnico reformulado presentado por la empresa Grupo Covideso EIRL con carta 052-2018/Grupo COVIDESO EIRL (Apéndice n.° 30), de cuya revisión se verificó que esta última, no subsanó las observaciones del informe n.° 016-2018-MDM-GSLP-OSE/HGS-E²² (Apéndice n.° 21), a pesar de ello concluyó que el proyecto es prioridad para la CCNN de Camana, y recomendó a la gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos declarar como aprobado el Proyecto²³.

Cabe precisar que en la referida carta 004-2018/FERROD PERU SAC-MDM (Apéndice n.° 37) se hace referencia a la carta n.° 269-2018/GSLP-MAFA/MDM/LC de 27 de abril de 2018 (Apéndice n.° 19), que corresponde al levantamiento de observaciones iniciales que fue presentado por la empresa Grupo Covideso EIRL; de la cual se advierte que en la evaluación del expediente técnico realizada por la empresa Ferrod Perú SAC y presentada a la entidad mediante la carta 004-2018/FERROD PERU SAC-MDM (Apéndice n.° 37), no se evaluó la subsanación de observaciones identificadas en el informe n.° 016-2018-MDM-GSLP-OSE/HGS-E (Apéndice n.° 21).

Por su parte el gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ingeniero Raúl Leandro Gómez, mediante proveído s/n de 14 de junio de 2018 (Apéndice n.° 37), diligenció la carta 004-2018/FERROD PERU SAC-MDM, que contiene el informe técnico n.° 003-2018/FERROD PERU SAC-MDM, al responsable de Supervisión de Estudios²⁴, ingeniero Edo Alfredo Ramos Copa, disponiendo su atención y trámite; quien mediante informe n.° 291-2018-OSE-GSLP-MDM-LC/EARC-R de 15 de junio de 2018 (Apéndice n.° 38), le comunicó al citado gerente²⁵ que como resultado de la evaluación externa realizado por la empresa Ferrod Perú SAC, el expediente técnico es declarado conforme, indicando que la

¹⁹ En mérito al cual, la entidad mediante comprobantes de pago n.°s 30572 y 30573 de 3 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 35), completó el pago del 70% del importe contratado a la empresa Grupo COVIDESO EIRL, equivalente a S/ 157 500,00.

²⁰ Con atención de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

²¹ Suscrito por el gerente General de la empresa Ferrod Perú SAC y por el ingeniero Washington Miranda Farfán.

²² Observaciones que fueron comunicados por la empresa evaluadora Ferrod Perú SAC al Grupo COVIDESO EIRL, tal como se detalla en la carta n.° 002-2018/FERROD PERU SAC-MDM (Apéndice n.° 23)

²³ Haciendo referencia al expediente técnico.

²⁴ Sobre el particular, el artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A/MDM, estableció como funciones de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos: "4. Controlar, programar y evaluar el funcionamiento del área de Supervisión de Estudios, que es la encargada de supervisar la correcta formulación de los estudios definitivos elaborados para su posterior ejecución por la MDM, tiene las siguientes funciones: (...) 4.3 Evaluar y dar conformidad a los expedientes técnicos elaborados por la Unidad de Estudios y Proyectos o los presentados por consultores externos contratados expresamente para tal fin (...)".

²⁵ Quien mediante proveído s/n de 15 de junio de 2018, lo derivó al ingeniero Joseph, solicitando su evaluación y trámite; sin embargo, no se advierte ningún informe resultante emitido por el citado ingeniero.



Unidad de Estudios y Proyectos proceda con los trámites correspondientes; pese a la falta de subsanación de las observaciones identificadas en el informe n.° 016-2018-MDM-GSLP-OSE/HGS-E (**Apéndice n.° 21**).

En ese sentido, el citado Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos a través del memorándum n.° 0460-2018/GSyLP-RLG/MDM-LC de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 39**), remitió al jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, ingeniero Juan Alejandro Mamani Llano, la conformidad de evaluación del expediente técnico, recomendando: "(...) la consecución del trámite administrativo de aprobación del Expediente Técnico"; asimismo, "(...) comunique a la unidad ejecutora correspondiente para el registro en el banco de inversiones y aprobación mediante acto resolutivo (...)"; quien con informe n.° 0601-2018-UEPR-GPP-MDM-LC/JAMLL de 19 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 40**), remitió al gerente Municipal, Roger Eduardo Ganoza Florian, el expediente técnico para su aprobación mediante acto resolutivo; asimismo, solicitó remitir el expediente técnico a la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Echarati²⁶ para el registro en el Banco de Inversiones²⁷.

Consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 180-2018-A/MDM de 28 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 42**), el Alcalde (e) de la entidad, Luciano Choronto Shaitisi aprobó el expediente técnico del proyecto con un presupuesto total de inversión de S/ 19 649 985,71 bajo la modalidad de ejecución por administración directa; la misma que fue rectificada por Resolución de Alcaldía n.° 196-2018-A/MDM de 12 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 43**) a modalidad de ejecución por administración indirecta.

De la revisión del expediente técnico

Del análisis al desagregado del presupuesto del proyecto contenido en el expediente técnico, (**Apéndice n.° 44**) se identificó que el sub presupuesto de Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud, tiene una incidencia del 47,96% en relación al costo directo y de 31,53% respecto al presupuesto total de inversión; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 1
PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN**

Concepto	Monto S/	Incidencia respecto a:	
		Costo directo	Presupuesto total de inversión
1. <u>Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud</u>	6 194 981,06	47,96%	31,53%
2. Estructuras	2 348 648,72	18,18%	11,95%
3. Arquitectura	2 460 898,19	19,05%	12,52%
4. Instalaciones sanitarias	344 180,09	2,66%	1,75%
5. Instalaciones eléctricas	723 573,83	5,60%	3,68%
6. Instalaciones de comunicación	170 891,88	1,32%	0,87%
Impacto ambiental	100 325,00	0,78%	0,51%
Equipamiento y mobiliario	353 144,07	2,73%	1,80%
Capacitación	221 000,00	1,71%	1,12%
Costo directo	12 917 642,84	100,00%	65,74%
Gastos generales (12,3931%)	1 600 900,21	-	8,15%
Utilidad (10,00%)	1 291 764,28	-	6,57%
Sub total	15 810 307,33	-	80,46%
IGV	2 845 855,32	-	14,48%



²⁶ Al respecto el jefe de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Distrital de Echarati mediante oficio n.° 050-2018-AQUIT-UF-OPED-MDE/LC de 25 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 41**), comunicó al Gerente Municipal de la Entidad, el registro de consistencia en fase de inversión del formato n.° 1 Sección A del proyecto.

²⁷ Manifestando que se cuenta con un convenio con la Municipalidad Distrital de Echarati para el registro en la fase de inversión de los proyectos.

Concepto	Monto S/	Incidencia respecto a:	
		Costo directo	Presupuesto total de inversión
Presupuesto base de obra	18 656 162,65	-	94,94%
Elaboración de Expediente Técnico (1,4953%)	236 415,68	-	1,20%
Gastos de supervisión de obra y monitoreo (4,6298%)	731 994,62	-	3,73%
Línea de base (0,16%)	25 412,76	-	0,13%
Presupuesto total de inversión	19 649 985,71	-	100,00%

Fuente : Presupuesto del expediente técnico del proyecto (Apéndice n.° 44).

Elaborado por : Comisión Auditora.

Ahora bien, de la verificación al sub presupuesto de obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud (Apéndice n.° 45), la especialista de la Comisión Auditora²⁸ mediante Informe Técnico n.° 002-2021-CG/GRCU-AC-MD MEGANTONI de 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 46), identificó que incluye, entre otras, a la partida título "Transporte de materiales y equipos" con un costo de S/ 5 866 098,94; de cuyo desagregado se advirtió que la partida "Transporte fluvial Ivochote - Camana" contiene un metrado de 2 125,13 ton, la misma que difiere de lo establecido en la planilla de metrados del expediente técnico (Apéndice n.° 47) que registra un metrado de 1 354,11 ton. El detalle de partidas de la partida título "Transporte de Materiales y Equipos", se describe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
DETALLE DE PARTIDAS DE LA PARTIDA TÍTULO "TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPOS"

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
001.01.05.01.01	Transporte de materiales Cusco - Echarate	Ton	1 084,92	157,81	171 211,23
001.01.05.01.02	Transporte de materiales Echarate - Ivochote	Ton	1 354,11	322,53	436 741,10
001.01.05.01.03	Transporte Fluvial Ivochote - Camana	Ton	2 125,13	2 244,33	4 769 493,01
001.01.05.01.04	Transporte Fluvial Kiriguety - Camana	Vje	1 664,00	300,00	499 200,00
001.01.05.01.05	Movilización y Desmovilización de Maquinaria	Vje	5,00	1 890,72	9 453,60
Total					5 866 098,94

Fuente : Presupuesto del expediente técnico del proyecto (Apéndice n.° 45).

Elaborado por : Comisión Auditora.

Es pertinente precisar que, para la ejecución de la obra se consideró la adquisición de materiales en la ciudad del Cusco, en el centro poblado de Ivochote y en el embarcadero de Kiriguety, con un costo adicional por su transporte hasta la CC NN de Camana, cuyo acceso principal es por vía pluvial desde el centro poblado de Ivochote, conforme se observa del cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
ACCESO A LA COMUNIDAD NATIVA DE CAMANA

Ítem	Inicio	Fin	Tiempo (horas)	Vía de acceso	Medio de transporte
1	Cusco	Echarate	6	Terrestre	Carro
2	Echarate	Ivochote	4	Terrestre	Carro
3	Ivochote	Camisea	6	Pluvial	Bote ponguero
4	Camisea	Kiriguety	2	Pluvial	Bote ponguero
5	Kiriguety	Camana	6	Pluvial	Peque peque

Fuente : Memoria descriptiva general del expediente técnico del proyecto (Apéndice n.° 48).

Elaborado por : Comisión Auditora.

Asimismo, con relación a lo descrito en el cuadro n.° 2, mediante el referido Informe Técnico (Apéndice n.° 46), se observó que existe un incremento de 771,02²⁹ ton de metrado, entre las

²⁸ Ingeniero Civil, Daisy Álvarez Espinoza, con registro CIP n.° 67448

²⁹ 2 125.13 ton - 1 354.11 ton = 771.02 ton



partidas "Transporte de materiales Echarate - Ivochote" y "Transporte fluvial Ivochote - Camana"; sobre el particular, de la revisión al cálculo del costo unitario de las partidas de transporte de materiales, establecido en el ítem "flete"³⁰ (Apéndice n.º 49) contenido en el expediente técnico del proyecto, dicho incremento corresponde a 428,34 m³ de agregado, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
MATERIALES A TRANSPORTAR DEL CENTRO POBLADO DE IVOCHOTE A LA CCNN DE CAMANA

2.- DE MATERIALES DE LA ZONA POR PESO				
MATERIALES DE LA ZONA				
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PESO	PARCIAL
MADERA AGUANO	p2	4692.02	2.00	9384.04
MADERA AGUANO 2"x2"x10'	p2a	2035.52	3.00	6106.56
MADERA AGUANO 2"x6"x10'	p2a	719.25	3.00	2157.75
MADERA AGUANO CEPILLADO 4 LADOS	p2	3326.56	2.00	6653.12
MADERA AGUANO MACHIEMBRADA 1"x6"	m2	2927.14	20.00	58542.80
MADERA CORRIENTE (TABLAS Y/O LISTONES)	p2	77080.00	2.00	154160.00
MADERA CORRIENTE 2"x3"x10'	p2	611.20	2.00	1222.40
ROLLIZO DE EUCALIPTO DE 3' X 3 M	p2a	3093.12	10.00	30931.20
ROLLIZO DE EUCALIPTO DE 6' X 5.00 M	und	2.00	20.00	40.00
AGREGADOS	m3	428.34	1800.00	771012.00
			PESO TOTAL	1,040,209.87

PESO TOTAL	1,040,209.87	KG
PESO TOTAL	1,040.21	TN

Fuente: Ítem "Flete" del expediente técnico del proyecto (Apéndice n.º 49).

Considerando lo anterior, de la revisión al listado de insumos de los sub presupuestos del expediente técnico del proyecto (Apéndice n.º 50), se identificó que la cantidad de 428,34 m³ de agregado, corresponde a piedra chancada de ¾", tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
CANTIDAD DE AGREGADA REQUERIDO SEGÚN TIPO DE SUB PRESUPUESTO Y COSTO

Sub presupuesto	Hormigón	Agregado fino de hormigón	Agregado grueso de hormigón	Arena gruesa	Piedra chancada de ¾"	Piedra grande de 8"	Piedra mediana de 6"	Arena fina	Canto rodado de 2"	Piedra chancada de 1/2"
Costo (\$/ m ³)	144,07	152,54	152,54	80,51	97,46	135,59	135,59	152,54	76,27	29,66
1. Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud	0,25									
2. Estructuras	229,56	42,14	55,03	418,70	426,76	101,67	13,86			
3. Arquitectura	5,05	77,27	264,92	448,21				219,72	13,04	
4. Instalaciones sanitarias		60,10	81,86	3,70	1,59	41,60				
5. Instalaciones eléctricas				(*) 5,85						9,75
6. Instalaciones de comunicación										
Total (m³)	234,86	179,51	401,80	929,46	428,35	143,27	13,86	219,72	13,04	9,75

Fuente : Listado de insumos del expediente técnico del proyecto

Elaborado por : Comisión Auditora.

Asimismo, del análisis de costos unitarios del sub presupuesto de Estructuras (Apéndice n.º 51), se identificó que 426,86 m³ piedra chancada de ¾" es insumo de las partidas de concreto f'c= 210 kg/cm² para las diferentes estructuras; del mismo modo, en los costos unitarios del sub presupuesto de instalaciones sanitarias se identificó 1,49 m³ dicho material. Siendo las cantidades requeridas de agregado de ¾", las que se detallan a continuación:



³⁰ Folios del 603 al 617 del Expediente Técnico

CUADRO N° 5
PARTIDAS QUE INCLUYEN PIEDRA CHANCADA DE ¾"

Item	Partida	Incidencia de piedra chancada de ¾" por m ³	Metrado	Parcial	Sub total (m ³)
Sub presupuesto de estructura					
002.03.01.01	Concreto f _c =210 kg/cm ² en zapatas	0,53	205,89	109,12	426,86
002.03.02.01	Concreto f _c =210 kg/cm ² en vigas de conexión	0,53	120,78	64,01	
002.03.03.01	Concreto f _c =210 kg/cm ² en columnas	0,53	177,57	94,11	
002.03.04.01	Concreto f _c =210 kg/cm ² en vigas	0,53	196,2	103,99	
002.03.05.01	Concreto f _c =210 kg/cm ² en losa aligerada de concreto	0,53	90,12	47,76	
002.03.06.01	Concreto f _c =210 kg/cm ² en escaleras	0,53	14,84	7,87	
Sub presupuesto de instalaciones sanitarias					
(*) No se especifica partida					1,49
Total					428,35

Fuente : Análisis de costos unitarios de las partidas de concreto f_c=210/cm² para zapatas, vigas de conexión, columnas, vigas, losa aligerada de concreto y escaleras del expediente técnico del proyecto (Apéndice n.° 51).

Elaborado por : Comisión Auditora.

Handwritten signature

En ese contexto, la especialista de la Comisión Auditora, mediante Informe Técnico n.° 002-2021-CG/GRCU-AC-MD MEGANTONI de 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 46), concluyó:

"Conclusión n.° 3

La partida "Transporte fluvial Ivochote - Camana" del presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto contiene un metrado de 2 125,13 ton que no coincide con la planilla de metrados del Expediente Técnico que registra un metrado de 1 354,11 ton; existiendo una diferencia de 771,02 ton, que según el cálculo del costo unitario de las partidas de transporte de materiales del ítem "Flete" del Expediente Técnico corresponde a 428,34 m³ de agregado; y que conforme el análisis de la relación de insumos y costos unitarios del presupuesto corresponde a piedra chancada de ¾" considerado como insumo de las partidas de concreto f_c= 210 kg/cm² de diferentes estructuras".

Handwritten signature

Handwritten signature

De lo expuesto, se advierte que el agregado de material de piedra chancada de ¾" es requerido para la producción de concreto de f_c= 210 kg/cm² para diferentes estructuras, y se colige que debía ser transportado desde el centro poblado de Ivochote hasta la CCNN de Camana; sin embargo, del "Estudio de canteras y diseño de mezclas" (Apéndice n.° 52) elaborado por Vigo Ingenieros Asociados SAC y que se encuentra contenido en el expediente técnico del proyecto, estableció la utilización del agregado de las playas del río Paratori; en los términos que se detalla a continuación:

Handwritten signature

"A lo largo del cauce del río Paratori existen playas de agregados en ambas márgenes, material que es utilizado en las actuales construcciones de diferentes obras, se ha ubicado una playa cerca al embarcadero actual de la comunidad nativa de Camana, en la margen derecha del río Paratori, la playa mide unos 80 m de ancho y 400 m de largo, con un potencial de 32000 m³, la playa esta conformada por gravas bien graduadas GW, de clastos de granitos y cuarcitas principalmente hasta de 50 cm de ancho de forma esférica aplanada y de borde bien redondeados, envueltos en una matriz arenosa limpia.





Vista satelital de la ubicación de la playa de agregados del río Paratori, ubicado justamente aguas abajo del embarcadero de la C.N. Camana.

El agregado se clasifica como una grava bien graduada GW, con un 4.75 % de finos que pasa la malla # 200, tiene un 64.5 % de agregado grueso y un 35 % de agregado fino.

Los resultados de los ensayos de peso específico, porcentaje de Humedad y absorción, peso volumétrico suelto y pesos unitarios compactos son:

Ensayo	Peso específico	Peso unitario compacto	Peso volumétrico suelto	Porcentaje de absorción	Porcentaje de humedad
Agregado grueso	2.698	1.634 g/cm ³	1.373 g/cm ³	0.844 %	2.746 %
Agregado fino	2.840	1.759 g/cm ³	1.580 g/cm ³	1.268 %	1.687 %

El agregado fue sometido a los ensayos de abrasión en la máquina de los Ángeles y, durabilidad química en sulfato de sodio, obteniendo porcentaje de pérdidas totales de 29.58% y 8.23% respectivamente, resultados que están por debajo de los valores permitidos (40% de pérdida en abrasión y 12% de pérdida en durabilidad), por lo tanto el material de la cantera del río Paratori es óptimo para ser utilizado en construcción".

AB

Así también, el diseño de concretos $f_c=110 - 140 - 175 - 210 - 275 \text{ kg/cm}^2$ contenido en el expediente técnico (Apéndice n.º 52) determinó como cantera a usar, las "playas del río Paratori" ubicada en la localidad de Camana del distrito de Megantoni, lo que es concordante con el plano denominado "Mapa de ubicación de cantera de agregados" (Apéndice n.º 53) signado con Lámina GEO-02, donde se estableció la ubicación de la cantera de agregados, en las Playas del río Paratori a una distancia de 2 400 m del lugar de ejecución de la obra; ante lo cual la especialista de la Comisión Auditora, mediante Informe Técnico n.º 002-2021-CG/GRCU-AC-MD MEGANTONI de 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 46) concluyó:

Handwritten signature and scribbles.

"Conclusión 4:

El plano denominado "Mapa de ubicación de canteras", define que la cantera a utilizarse corresponde a la ubicada en las Playas del río Paratori y no el agregado grueso de piedra chancada de 3/4" considerado en el análisis de costos unitarios del presupuesto, hecho que es corroborado con el estudio de canteras y diseño de mezclas de concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ que establece el uso del agregado extraído de la cantera de las Playas del río Paratori; (...)"

Con relación a lo expuesto, se advierte, que los planos (Apéndice n.º 53) y el Estudio de canteras y diseño de mezclas (Apéndice n.º 52) del expediente técnico establecen que el agregado grueso a utilizarse en las mezclas de concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ corresponden a las extraídas de la cantera de las "playas del río Paratori" y que cumplen con la exigencias de calidad requeridas; sin embargo, en el análisis de costos unitarios (Apéndice n.º 51) de las partidas de concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ del sub presupuesto de Estructuras, se consideró "piedra chancada de 3/4" y conforme se advierte del cálculo del costo unitario del documento denominado "flete" en lo que se refiere a la partida "Trasporte fluvial Ivochote - Camana", este debía ser adquirido en Ivochote y trasladado a la CC NN de Camana; existiendo divergencias



entre los documentos que conforman el expediente técnico; cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
DIVERGENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO RESPECTO AL AGREGADO A UTILIZAR EN LAS MEZCLAS DE CONCRETO

2.1 Memoria descriptiva de costos y presupuestos	4.2 Estudio de Mecánica de suelos			5. Planilla de metrados	6. Presupuesto del proyecto	8. Análisis de precios unitarios	9. Relación de cotización e insumos
<p>4.5.3 Transporte fluvial de materiales Ivochote Camana Se incluyen los insumos del ítem anterior y la piedra chancada de 3/4".</p>	<p>Plano: Mapa de ubicación de cantera de agregados Ubica la cantera de agregados en la Playa del río Paratori. (Página 1133)</p>	<p>Estudio de Canteras y diseño de mezclas Establece que el material del río Paratori es óptimo para ser utilizado en construcción. (página 1129)</p>	<p>Diseño de concretos f_c=110 - 140 - 175 - 210 - 275 kg/cm² Se realiza con el agregado de la cantera de las playas del río Paratori ubicado en la CCNN de Camana. (página 1127)</p>	<p>La hoja de metrados para la partida 01.01.05.1.03 Transporte de materiales Ivochote - Camana establece 1 354,11 Ton como metrado; es decir sin considerar 771,02 ton de piedra chancada de 3/4". (página 946)</p>	<p>El sub presupuesto de Obras provisionales y trabajos preliminares en la partida 001.01.05.01.03 Transport fluvial Ivochote - Camana se considera un metrado de 2 125,13 ton. (Página 709)</p>	<p>De la verificación de las partidas 002.03.01.01, 002.03.02.01, 002.03.03.01, 002.03.04.01, 002.03.05.01 y 002.03.06.01 correspondiente a concreto f_c=210 kg/cm² para zapatas, vigas de conexión, columnas, vigas, losa aligerada de concreto y escaleras, respectivamente; se advierte que se ha considerado como agregado grueso, piedra chancada de 3/4". (Páginas 734, 733, 731, 730, 729 y 727)</p>	<p>Flete El cálculo de flete de materiales via fluvial tramo Ivochote - Kirigueti, en el numeral 2. De Materiales de la zona por peso. Incluye 428,34 m³ de agregado que corresponde a piedra chancada de 3/4" que tendría que ser adquirida en Ivochote. (Páginas de la 603 a la 607)</p>
<p>Piedra chancada de 3/4".</p>	<p>Agregado de cantera de la playa del río Paratori.</p>	<p>Agregado de cantera de la playa del río Paratori.</p>	<p>Agregado de cantera de la playa del río Paratori.</p>	<p>Agregado de cantera de la playa del río Paratori.</p>	<p>Piedra chancada de 3/4".</p>	<p>Piedra chancada de 3/4".</p>	<p>Piedra chancada de 3/4".</p>

Fuente : Memoria descriptiva de costos y presupuestos (Apéndice n.° 54), Estudio de Mecánica de suelos, Planilla de metrados, Presupuesto, análisis de precios unitarios y flete del expediente técnico del proyecto.

Elaborado por : Comisión Auditora.

Al respecto, teniendo en consideración la modalidad de ejecución de obra por contrata, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³¹ en su artículo 14° establece que en el caso de obras a suma alzada, el postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; estableciéndose de este modo, que los planos definen los trabajos a ejecutarse.

En esa medida, el plano denominado "Mapa de ubicación de canteras" (Apéndice n.° 53), define que la cantera a utilizarse corresponde a la ubicada en las Playas del río Paratori y no el agregado grueso de piedra chancada de 3/4" considerado en el análisis de costos unitarios del presupuesto, hecho que es corroborado con el estudio de canteras y diseño de mezclas de concreto f_c=210 kg/cm² que incluye el material extraído de la cantera de las Playas del río Paratori; por lo que, la inclusión en la partida "Transporte fluvial Ivochote - Camana" del metrado de agregado (piedra chancada 3/4") no tiene sustento técnico³², ocasionando un incremento del presupuesto de esta partida, y por ende del presupuesto del expediente técnico en S/ 2 494 544,45; tal como se detalla en el cuadro siguiente:



³¹ Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

³² Conclusión n.° 4, del Informe Técnico n.° 002-2021-CG/GRCU-AC-MD MEGANTONI de 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 46).

CUADRO N° 7
INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
001.01.05.01.03	Trasporte fluvial Ivochote – Camana	ton	771,02	2 244,33	1 730 423,32
	Piedra chancada de 3/4" (*)	m ³	428,35	-55,08	-23 593,52
	Arena gruesa (*)	m ³	929,46	-72,03	-66 949,00
Costo directo					1 639 880,79
Gastos generales (12,3931%)					203 232,55
Utilidad (10,00%)					163 988,08
Sub total					2 007 101,43
IGV					361 278,26
Presupuesto incrementado					2 368 379,68
Elaboración de expediente técnico (1,4953%)					30 012,72
Gastos de supervisión de obra y monitoreo (4,6298%)					92 925,93
Línea de base (0,16%)					3 226,12
Presupuesto total incrementado de inversión					2 494 544,45

Fuente : Presupuesto, análisis de costos unitarios del expediente técnico del proyecto.

Elaborado por : Comisión Auditora.

(*) Se deduce el diferencial del costo de los agregados que fueron considerados a adquirir en el centro poblado de Ivochote y del agregado extraído de la cantera de las Playas del río Paratori; es decir:

- Costo de piedra chancada de 3/4" - Costo de agregado de las Playas del río Paratori = Costo a deducir S/ 97,46 - S/ 152,54 = S/ -55,08
- Costo de arena gruesa - Costo de agregado de las Playas del río Paratori = Costo a deducir S/ 15,54 - S/ 80,51 = S/ -72,03

Complementariamente a lo expuesto, de la revisión a la documentación correspondiente a la Valorización de obra n.º 01, presentada por el Consorcio Megantoni³³, se advierte el informe n.º 001-2019-C.M./ESPECIALISTA EN MATERIALES/ARP de 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 55**) que señala: "Se adjunta el Informe de DISEÑO DE MEZCLA DE CONCRETO, en donde se verifica los resultados de los diseños solicitados ($f_c = 175\text{Kg/cm}^2$, $f_c = 210\text{Kg/cm}^2$ y $f_c = 140\text{Kg/cm}^2$), con el Agregado extraído de la cantera QUEBRADA PAROTORI - CC. NN. CAMAMA", (El énfasis es nuestro); lo que demuestra que el agregado usado durante la ejecución de obra, es el extraído de la misma CC NN de Camana, concordante a lo establecido en plano y estudios, del expediente técnico, y no el agregado piedra chancada 3/4" descrito en el análisis de costos unitarios.

Es de precisar, que los hechos expuestos fueron advertidos antes de la aprobación del expediente técnico, por los evaluadores de expedientes técnicos de la entidad, arquitecto Carlos Dalguer Vizcarra e ingenieros Haida González Soto y Pedro Alberto Sancho Uscamayta, mediante informe n.º 016-2018-MDM-GSLP-OSE/HGS-E de 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 21**); y fue comunicado a las empresas Grupo Covideso EIRL y Ferrod Perú SAC, contratadas para la elaboración y evaluación externa del expediente técnico, respectivamente; sin embargo, pese a que la empresa Grupo Covideso EIRL, no cumplió con subsanar las observaciones y la empresa Ferrod Perú SAC no advirtió dicho incumplimiento; el jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, Juan Alejandro Mamani Llano, el Responsable de Supervisión de Estudios, Edo Alfredo Ramos Copa y el Gerente de Supervisión y Liquidación, Raúl Leandro Gómez, servidores de la entidad responsables de la elaboración y supervisión de la correcta formulación del expediente técnico, otorgaron conformidad a los servicios prestados por las referidas empresas, declararon conforme el expediente técnico y solicitaron su aprobación con un presupuesto de S/ 19 649 985,71; que incluye los costos de flete de transporte fluvial de agregado piedra chancada de 3/4" por S/ 2 494 544,45.



³³ Consorcio encargado de la ejecución de la obra

De la contratación del servicio de evaluación de expediente técnico

Mediante informe n.° 0117-2018/GSLP-CDSS/MDM-LC de 9 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 56**), el gerente de Supervisión y Proyectos, arquitecto Carlos Darío Santos Sánchez, remitió al gerente de Administración, Juan Clímaco Denos Alfaro, la hoja de requerimiento de servicios n.° 0030 (**Apéndice n.° 56**) y los términos de referencia para la contratación de servicios para la evaluación externa del expediente técnico del proyecto, quien con proveído n.° 710 de 13 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 56**) lo derivó a la Unidad de Logística y Abastecimientos³⁴, disponiendo su trámite.

Cabe precisar que en el numerales 1.8 y 1.12 de los términos de referencia (**Apéndice n.° 56**), se estableció como perfil del postor y responsabilidad del evaluador, lo siguiente:

CUADRO N° 8
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EVALUACIÓN EXTERNA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

1.8 Perfil del Postor y Presentación de Documentos	1.12 Responsabilidad del Evaluador
<p><i>"La propuesta debe contener:</i></p> <p><i>Debe ser una Persona Natural o Jurídica que preste servicios profesionales altamente calificados con capacidad y experiencia suficiente, para la Evaluación del Expediente Técnico (...) con habilidad vigente para la ejecución del servicio. (...)</i></p> <p>PERFIL DEL PROFESIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ing. Civil Colegiado y Habilitado • Experiencia en Sistema Nacional de Inversión Pública • Experiencia en evaluación de expediente técnicos • Experiencia mínima computada a partir de la colegiatura 05 años • Certificado de habilidad profesional Copia simple de DNI • Copia simple de título profesional" 	<p><i>"Tomando en cuenta que uno de los aspectos principales del Servicio del profesional, es la Evaluación del Estudio Definitivo a Nivel de Expediente Técnico, para la ejecución del proyecto, el Evaluador tendrá perfectamente claro, que el expediente se haya desarrollado con la calidad máxima y de forma tal, que la Municipalidad Distrital de Megantoni, tenga la garantía de licitar, adjudicar y/o ejecutar las actividades previstas en el proyecto, en forma que las variaciones o deductivos y adicionales que pudieran derivarse durante la ejecución de las mismas, no se produzcan o de producirse sean mínimas respecto a las cantidades licitadas, adjudicadas o requeridas originalmente. Siendo el responsable de la calidad del Expediente Técnico, conjuntamente con el consultor encargado de la elaboración del proyecto"</i></p>

Fuente : Términos de referencia para la contratación de servicios para la evaluación externa del expediente técnico del proyecto

Elaborado por : Comisión Auditora

Al respecto, en el marco de contrataciones por importes menores y/o iguales a ocho (08) UITs³⁵, mediante cuadro comparativo de cotizaciones n.° 0522 de 20 de marzo de 2018³⁶ (**Apéndice n.° 57**), se otorgó la buena pro al proveedor Ferrod Perú SAC por S/ 15 000,00; y un plazo de entrega de 15 días; cabe precisar que dicho proveedor presentó su oferta a la entidad con solicitud de cotización n.° 0405 de 19 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 57**), acreditando como profesional responsable de la prestación del servicio al ingeniero civil, Washington Prudencio Miranda Farfán, para lo cual adjuntó una declaración jurada y el curriculum vitae del referido profesional (**Apéndice n.° 58**).

Por consiguiente, el 20 de marzo de 2018, la entidad formalizó el vínculo contractual con la empresa Ferrod Perú SAC mediante contrato de servicios n.° 061-2018-C-UASA-GA-MDMLC³⁷ (**Apéndice n.° 59**), suscrito por el gerente Municipal, en representación de la entidad, y el

³⁴ En cuya unidad fue derivado al responsable de Adquisiciones mediante proveído s/n de 19 de febrero de 2018, disponiendo se genere su cotización.

³⁵ Unidad Impositiva Tributaria.

³⁶ Suscrito por la responsable de Cuadro Comparativo, Carmen del Pilar Chalco Mottoccanchi, y el responsable de Adquisiciones, Rainer Chalco Gutiérrez.

³⁷ Contratación de servicios para la evaluación externa de expediente técnico del distrito de Megantoni – La Convención – Cusco.

gerente General de la empresa Ferrod Perú SAC, estableciendo entre las condiciones del contrato, las obligaciones de las partes, de acuerdo a la cláusula siguiente:

"CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES
EL CONTRATISTA

(...)

➤ **EL CONTRATISTA**, es responsable de cumplir fidedignamente lo que establece en los términos de referencia del requerimiento, no siendo procedente a poder apelar desconocimiento de las Obligaciones establecidas en los términos de Referencia.

(...)

➤ Tomando en cuenta que uno de los aspectos principales del Servicio del profesional, es la Evaluación del Estudio Definitivo a Nivel de Expediente Técnico, para la ejecución del proyecto, el Evaluador tendrá perfectamente claro, que el expediente se haya desarrollado con la calidad máxima y de forma tal, que la Municipalidad Distrital de Megantoni, tenga la garantía de licitar, adjudicar y/o ejecutar las actividades previstas en el proyecto, en forma que las variaciones o deductivos y adicionales que pudieran derivarse durante la ejecución de las mismas, no se produzcan o de producirse sean mínimas respecto a las cantidades licitadas, adjudicadas o requeridas originalmente. Siendo el responsable de la calidad del Expediente Técnico, conjuntamente con el consultor encargado de la elaboración del proyecto".

En atención al contrato suscrito, la empresa Ferrod Perú SAC, representada por su gerente General, Darwin Tapia Pérez, remitió a la entidad los entregables siguientes:

- Con carta n.º 001-2018/FERROD PERU SAC-MDM de 4 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 13**), remitió a la entidad el informe de evaluación del expediente técnico³⁸, y solicitó se requiera al formulador el levantamiento de las observaciones identificadas.
- Con carta n.º 002-2018/FERROD PERU SAC-MDM de 4 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 20**), remitió a la entidad el informe técnico n.º 002-2018/FERROD PERU SAC-MDM³⁹, concluyendo entre otros, lo siguiente: "El presente proyecto cuenta con diseños, planos, metrados, presupuesto, costos unitarios, estudios básicos, especificaciones técnicas y documentos de sostenibilidad, acorde a la Normatividad Vigente, debidamente sustentados, por lo que se declara aprobado"; y recomendó, a la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos aprobar el expediente técnico del Proyecto⁴⁰.

Cabe precisar, que los informes técnicos anteriormente descritos, se encuentran suscritos en todas sus páginas únicamente por el gerente General de la empresa Ferrod Perú SAC, Darwin Tapia Pérez, identificándose que el profesional propuesto por la referida empresa, ingeniero civil Washington Prudencio Miranda Farfán, no suscribe dichos informes técnicos resultantes de la evaluación del expediente técnico del proyecto.

- Asimismo, con carta n.º 004-2018/FERROD PERU SAC-MDM de 14 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 37**), remitió a la entidad el informe técnico⁴¹ n.º 003-2018/FERROD PERU SAC-MDM⁴², concluyendo, entre otros, lo siguiente: "El presente proyecto cuenta con diseños, planos, metrados, presupuesto, costos unitarios,



correspondiente a la evaluación del expediente técnico del proyecto, remitido por la empresa Grupo Covideso EIRL con carta n.º 005-2018/Grupo COVIDESO EIRL de 15 de enero de 2018.

Emitido como resultado de revisión, evaluación y análisis del expediente técnico del proyecto, y la absolución de Observaciones, que identificó en su anterior informe técnico.

⁴⁰ Es de precisar que en el numeral II "Resultado de la evaluación", se hizo referencia al proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la IE Inicial N° 376 en la CC.NN Nuevo Mundo, del Distrito de Megantoni - La Convención - Cusco".

⁴¹ Suscrito por el ingeniero civil, Washington Miranda Farfán y el gerente General de la empresa Ferrod Perú SAC, Darwin Tapia Pérez.

⁴² Emitido como resultado de revisión, evaluación y análisis del expediente técnico del Proyecto, y la absolución a las observaciones identificadas con informe n.º 016-2018-MDM-GSLP-OSE/HGS-E de 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 21**), por los evaluadores de expedientes técnicos de la oficina de Supervisión de Estudios y Proyectos

estudios básicos, especificaciones técnicas y documentos de sostenibilidad, acorde a la Normatividad Vigente, debidamente sustentados, por lo que se declara aprobado; y recomendando, a la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos aprobar el expediente técnico del Proyecto.

Sobre el particular, y conforme a lo expuesto anteriormente, la empresa Ferrod Perú SAC, contratada para la evaluación externa del expediente técnico del proyecto, no advirtió a la entidad, que la empresa Grupo Covideso EIRL, encargada de la elaboración del expediente técnico, no cumplió con la subsanación de observaciones establecidas en el informe n.° 016-2018-MDM-GSLP-OSE/HGS-E (**Apéndice n.° 21**), respecto a las contradicciones entre los diferentes documentos del expediente técnico, sobre el tipo de agregado grueso a ser usado para la producción de concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$; por el contrario recomendó su aprobación, ocasionando un incremento del presupuesto total de inversión en S/ 2 494 544,45

Sin embargo, el responsable de Supervisión de Estudios, Edo Alfredo Ramos Copa, mediante informe n.° 382-2018-OSE-GSLP-MDM-LC/EARC-R de 7 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 60.1**), otorgó conformidad al servicio de evaluación del expediente técnico del proyecto, a favor de la empresa Ferrod Perú SAC, y en esa misma línea el gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Marlon Eduardo Morales Quezada, diligenció dicha conformidad con memorándum n.° 0607-2018-MDM-GSLP/MEMQ-G de 8 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 60.2**) al gerente de Administración, James Jack Cubas Cantarico, solicitando se continúe con el trámite respectivo⁴³. Consecuentemente, la entidad mediante comprobantes de pago n.os 19720 y 19721 de 11 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 61**), realizó el pago por S/ 15 000,00; a favor de Ferrod Perú SAC.

Del perjuicio económico a la entidad

Posterior a la aprobación del expediente técnico, el gerente de Infraestructura mediante informe n.° 2060-2018-MDM-GI/WLB-G de 4 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 62**) remitió al gerente Municipal los términos de referencia para el inicio del proceso de contratación para la ejecución del proyecto, en los que estableció que el valor referencial es de S/ 18 656 162, 65 y corresponde al importe del presupuesto del expediente técnico, con un plazo de ejecución de 365 días y por el sistema de contratación a suma alzada.

Cabe precisar, que en relación al sistema de contratación a suma alzada, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 14° establece que, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas y que, el postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación y que el mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

En relación con lo anterior, el jefe de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Formato de Cuadro comparativo - Obras (**Apéndice n.° 63**) determinó el valor referencial en S/ 18 656 162,65; refiriendo que el mismo corresponde al precio del expediente técnico aprobado; en el mismo sentido, registró dicho importe en el Formato de Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado de 21 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 64**). Posteriormente, en los términos antes descritos, el gerente de Administración con memorándum n.° 504-2018-GA-JJCC-MDM/LC de 23 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 65**) aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección.

⁴³ Con proveído s/n de 8 de agosto de 2018, lo remitió a Contabilidad, para su trámite correspondiente.

Seguidamente, el 23 de julio de 2018, la entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección de licitación pública n.° 06-2018-CS-MDM/LC-1, para la contratación de la ejecución del proyecto; en cuyo marco el Comité de Selección mediante Acta de Presentación, Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 66**), otorgó la buena pro al Consorcio Megantoni⁴⁴, con un monto adjudicado de S/ 18 656 162,65, equivalente al 100% del valor referencial. Perfeccionándose el vínculo contractual con dicho Consorcio el 5 de setiembre de 2019, mediante la suscripción del contrato n.° 73-2019-LP-UASA-MDM/LC⁴⁵ (**Apéndice n.° 67**).

Dentro de este contexto, la entidad efectuó el pago de las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3 y 4⁴⁶ (**Apéndice n.° 68**) correspondientes a los meses de noviembre, diciembre de 2019; y enero, marzo de 2020, respectivamente, a favor del Consorcio Megantoni, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
PAGOS REALIZADOS EN FAVOR DEL CONSORCIO MEGANTONI

Comprobante de pago n.°	Concepto	Fecha	Monto S/
010327-1	Valorización de obra n.° 1 - Noviembre 2019	09/01/2020	15 246,46
010327-2			310 000,00
010327			55 915,09
Total			381 161,55
00021-1	Valorización de obra n.° 2 - Diciembre 2019	29/01/2020	17 578,26
00021-2			310 000,00
00021			111 878,26
Total			439 456,52
00178	Valorización de obra n.° 3 - Enero 2020	20/02/2020	19 096,90
00178-1			310 000,00
00178-2			148 325,51
Total			477 422,41
001610	Valorización de obra n.° 4 - Marzo 2020	06/08/2020	58 957,33
001610-1			310 000,00
001610-2			310 000,00
001610-3			310 000,00
001610-4			310 000,00
001610-5			174 975,81
Total			1 473 933,14

Fuente : Comprobantes de pago (**Apéndice n.° 69**)

Elaborado por : Comisión Auditora.

Del análisis a las citadas valorizaciones (**Apéndice n.° 68**), la especialista de la Comisión Auditora mediante Informe Técnico n.° 002-2021-CG/GRCU-AC-MD MEGANTONI de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 46**), identificó que en los meses de noviembre, diciembre de 2019 y, enero, marzo de 2020, se valorizó 8,38%; 7,72%; 4,48% y 17,81%, del mayor metrado incorporado en la partida "Transporte pluvial Ivochote – Camana", lo que generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 946 604,07⁴⁷; cuyo cálculo se detalla en el cuadro siguiente:



⁴⁴ Conformada por DESIAL SAC, Espinoza y Avila Contratistas Generales EIRL y WEIHAI Construction Group Company Limited.

⁴⁵ Procedimiento de selección: licitación pública n.° 06-2018-CS-MDM-Primera convocatoria.

⁴⁶ Hasta la elaboración del presente informe.

⁴⁷ Conclusión n.° 5 del Informe Técnico n.° 002-2021-CG/GRCU-AC-MD MEGANTONI de 12 de mayo de 2021.

CUADRO N° 10
CÁLCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO

Item	Partida	Presupuesto sobrevaluado	Valorización n.º 1		Valorización n.º 2		Valorización n.º 3		Valorización n.º 4	
			%	Costo (A)	%	Costo (B)	%	Costo (C)	%	Costo (D)
01.05.01	Flete									
01.05.01.03	Transporte fluvial Ivochote - Camana	1 639 880,79	8,38	137 355,73	7,72	126 668,22	4,48	73 462,17	17,81	292 019,82
Costo Directo sobrevaluado				137 355,73		126 668,22		73 462,17		292 019,82
Gastos generales				17 022,67		15 698,16		9 104,26		36 190,39
Utilidad				13 735,57		12 666,82		7 346,22		29 201,98
Total valorizado sobrevaluado costo directo				168 113,98		155 033,20		89 912,64		357 412,20
Factor de reajuste K				1,034		1,034		1,032		1,050
Reajuste fórmula polinómica				5 715,88		5 271,13		2 877,20		17 870,61
Sub total				173 829,85		160 304,33		92 789,85		375 282,81
IGV 18%				31 289,37		28 854,78		16 702,17		67 550,91
Sub total pagado				205 119,22		189 159,10		109 492,02		442 833,72
Total (S/)										(A+B+C+D) = 946 604,07

Fuente : Valorización de obra n.ºs 1, 2, 3 y 4 del proyecto (Apéndice n.º 68).

Elaborado por : Comisión Auditora.

Del mismo modo, se establece un potencial perjuicio económico de S/ 1 421 775,61 correspondiente a la diferencia del sobre costo de la partida Transporte pluvial Ivochote - Camana de S/ 2 368 379,68 y el pago realizado hasta la fecha de S/ 946 604,07; **en razón a que el sistema de contratación para la ejecución de la obra es a suma alzada y conforme lo indica el numeral 194.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado bajo este sistema se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.**

Asimismo, es de precisar que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la entidad, de manera excepcional, puede modificar el precio de un contrato de obra, al ordenar al contratista adicionales de obra o su reducción con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente, cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificados durante la ejecución contractual; sin embargo, no sucede lo mismo cuando se trata de una mayor o menor ejecución de metrados, toda vez que la liquidación final de obra se realiza tomando en cuenta los metrados contratados, conforme lo establece la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la opinión n.º 164-2019/DTN de 23 de setiembre de 2019, que describe lo siguiente:

"(...) de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley⁴⁸.

Ahora bien, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones implica el ejercicio de una prerrogativa pública⁴⁹ de modificación unilateral⁵⁰ del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en

Dicho dispositivo señala que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje." (El resaltado es agregado).

⁴⁸ LINARES JARA, Mario. Adicionales de Obra Pública. Obra Pública y Contrato, Adicionales, Función Administrativa, Control Público, Arbitraje y Enriquecimiento sin causa, en: Revista de Derecho Administrativo N° 7, Pág. 181.

⁵⁰ Según Dromi, por el principio de mutabilidad "(...) la Administración tiene competencia para variar por sí lo establecido en el contrato y alterar las prestaciones y condiciones de su cumplimiento". (El resaltado es nuestro). DROMI, Roberto. Licitación Pública. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina, segunda edición, 1995, pág. 505.

reconocimiento de su calidad de garante del interés público⁵¹, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley. De esta manera, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente.

Sin embargo, no sucede lo mismo cuando se trata de una mayor o menor ejecución de metrados, ya que en estos supuestos la liquidación final de obra se realiza tomando en cuenta los metrados contratados⁵², en atención a que la regla en dicho sistema de contratación es la invariabilidad del precio pactado (...)".

Finalmente, se determinó un perjuicio económico de S/ 15 000,00; correspondiente al pago realizado a favor de la empresa Ferrod Perú SAC, contratada para el servicio de evaluación externa del expediente técnico, pese al incumplimiento de sus obligaciones contractuales; por consiguiente, el perjuicio total es de S/ 961 604,07; conforme se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
RESUMEN DEL PERJUICIO TOTAL

N°	Concepto	Importe S/
1	Pagos efectuados al ejecutor de obra, por valorizaciones de la partida con mayor metrado "Transporte fluvial Ivochote – Camana"	946 604,07
2	Pago por el servicio de evaluación externa del expediente técnico.	15 000,00
Total		961 604,07

Fuente : Informe Técnico n.° 002-2021-CG/GRCU-AC-MD MEGANTONI de 12 de mayo de 2021 y comprobantes de pagos n.°s 19729 y 19721 de 11 de setiembre de 2018.

Elaborado por : Comisión Auditora.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017.

Artículo 16° Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria (...).

Artículo 32° el contrato

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del expediente técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad (...).

⁵¹ Del mismo modo, Manuel de la Puente señala que esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

⁵² De acuerdo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 179 del Reglamento "(...) en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017.**

Artículo 8° Requerimiento

8.1. *Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación (...)*

8.7. *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*

Artículo 12° Valor referencial

12.7. *El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: (...)*

b) *En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad (...)*

d) *El presupuesto de obra o de la consultoría de obra debe incluir, con suficiente detalle, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.*

Artículo 14° Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. *A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

Anexo Único

Anexo de definiciones

Metrado: *Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.*

Presupuesto de Obra: *Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.*



- Expediente técnico del proyecto “Mejoramiento de los servicios de educación del nivel secundario Ángel López Castro de la CC.NN. Camana, zonal Bajo Urubamba Sur, distrito de Megantoni, la Convención – Cusco”, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 180-2018-A/MDM de 28 de junio de 2018 y rectificada por Resolución de Alcaldía n.º 196-2018-A/MDM de 12 de julio de 2018.

4.2 ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS

PLANO: MAPA DE UBICACIÓN DE CANTERA DE AGREGADOS

Ubicación:

CC. NN: CAMANA
 Distrito: Megantoni
 Provincia: La Convención
 Departamento: Cusco
 FECHA: Cusco, Diciembre del 2018.
 LÁMINA: GEO – 02

CANTERA DE AGREGADOS

CENTROIDE = 703097.567 E y 8675403.838 N
 AREA = 32000 m² APROX.
 PERIMETRO = 2400 m APROX.
 VOLUMEN = 320000 m³
 DISTANCIA MEDIA DE TRANSPORTE = 2400 m (...)

Ensayo	% de grava	% de Arena	% de limo	Límite Líquido	Límite Plástico	Clasificación SUCS	% de Abrasión	Dirabilidad Química
Agregado Playa del rio Paratori	64.5	35.5	4.75	NP	NP	GW	29.58	8.23

Handwritten signature

Handwritten signature

ESTUDIO DE CANTERAS DE AGREGADOS Y DISEÑO DE MEZCLAS DE CONCRETO

A lo largo del cauce del río Paratori existen playas de agregados en ambas márgenes, material que es utilizado en las actuales construcciones de diferentes obras, se ha ubicado una playa cerca al embarcadero actual de la comunidad nativa de Camana, en la margen derecha del río Paratori, la playa mide unos 80 m de ancho y 400 m de largo, con un potencial de 32000 m³, la playa está conformada por gravas bien graduadas GW, de clastos de granitos y cuarcitas principalmente hasta de 50 cm de ancho de forma esférica aplanada y de borde bien redondeados, envueltos en una matriz arenosa limpia.



Vista satelital de la ubicación de la playa de agregados del río Paratori, ubicado justamente aguas abajo del embarcadero de la C.N. Camana.

El agregado se clasifica como una grava bien graduada GW, con un 4.75 % de finos que pasa la malla # 200, tiene un 64.5 % de agregado grueso y un 35 % de agregado fino.



Los resultados de los ensayos de peso específico, porcentaje de Humedad y absorción, peso volumétrico suelto y peso unitario compacto son:

Ensayo	Peso específico	Peso unitario compacto	Peso volumétrico suelto	Porcentaje de absorción	Porcentaje de humedad
Agregado grueso	2.698	1.634 g/cm ³	1.373 g/cm ³	0.844 %	2.746 %
Agregado fino	2.840	1.759 g/cm ³	1.580 g/cm ³	1.268 %	1.687 %

El agregado fue sometido a los ensayos de abrasión en la máquina de los Ángeles y, durabilidad química en sulfato de sodio, obteniendo porcentaje de pérdidas totales de 29.58% y 8.23 % respectivamente, resultados que están por debajo de los valores permitidos (40% de pérdida en abrasión y 12 % de pérdida en durabilidad), por lo tanto el material de la cantera del río Paratori es óptimo para ser utilizado en construcción”.

DISEÑOS DE CONCRETOS f'c 110 – 140 – 175 – 210 – 275 kg/cm²

PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LA I.E. CAMANA, DISTRITO DE MEGANTONI – LA CONVENCION – CUSCO”.

UBICACIÓN: Cantera: PLAYAS DEL RIO PARATORI

Localidad: CAMANA

Distrito: MEGANTONI

Provincia: LA CONVENCION

Departamento: CUSCO

SOLICITANTE: GRUPO COVIDESO E.I.R.L.

FECHA: CUSCO, DICIEMBRE DEL 2017.

Handwritten signature

Los componentes de los inertes provienen de afloramientos de rocas presentes en las zonas, rocas fracturadas por procesos tectónicos que adicionalmente son seleccionadas por procesos de erosión y transporte fluvial del río Paratori (...).

Handwritten mark

5. PLANILLA DE METRADOS

HOJA DE METRADOS

PROY: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DEL NIVEL SECUNDARIO ANGEL LÓPEZ CASTRO EN LA CC NN CAMANA, ZONAL BAJO URUBAMBA SUR, DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCION – CUSCO

OE1. OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES SEGURIDAD Y SALUD

Handwritten signature

Item	Descripción Partida	Und	No Elem	No Veces	Medidas			Sub Total	Total Metrado
					Largo	Ancho	Altura		
(...)	TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPO								
01.01.05.00	FLETE (Ver anexo cálculo de flete)								
(...)	TRANSPORTE DE MATERIALES Ivochote - Camana	Ton	1	1		1,354.11		1,354.11	1,354.11

Handwritten mark



➤ **Contrato de servicios n.º 061-2018-C-UASA-GA-MDM/LC “Contratación de servicios para la evaluación externa de Expediente Técnico del distrito de Megantoni – La Convención – Cusco de 20 de marzo de 2018.**

“CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

El objeto del presente acto jurídico es contratar los servicios por parte de El Contratista para brindar el servicio solicitado por la actividad en referencia; de acuerdo a los términos de referencia que en el anexo N° 01 del requerimiento debidamente suscrito forma parte integrante del presente contrato. (...).”

“CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES
EL CONTRATISTA

(...)

- **EL CONTRATISTA**, es responsable de cumplir fidedignamente lo que establece en los **términos de referencia** del requerimiento, no siendo procedente a poder apelar desconocimiento de las Obligaciones establecidas en los términos de Referencia.

(...)

- Tomando en cuenta que uno de los aspectos principales del Servicio del profesional, es la Evaluación del Estudio Definitivo a Nivel de Expediente Técnico, para la ejecución del proyecto, el **Evaluador** tendrá perfectamente claro, que el expediente se haya desarrollado con la calidad máxima y de forma tal, que la Municipalidad Distrital de Megantoni, tenga la garantía de licitar, adjudicar y/o ejecutar las actividades previstas en el proyecto, en forma que las variaciones o deductivos y adicionales que pudieran derivarse durante la ejecución de las mismas, no se produzcan o de producirse sean mínimas respecto a las cantidades licitadas, adjudicadas o requeridas originalmente. Siendo el responsable de la calidad del Expediente Técnico, conjuntamente con el consultor encargado de la elaboración del proyecto”.

(...)

- El jefe de la Unidad de Supervisión de Proyectos encargará la revisión de la estructura del expediente a un profesional de planta de la especialidad; previo a la entrega de la conformidad del servicio”.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 961 604,07, por pagos efectuados que comprenden valorizaciones de la partida con mayor metrado “Transporte Fluvial Ivochote - Camana” aprobado en el expediente técnico, y pagos por el servicio de evaluación externa del referido expediente.

La situación expuesta fue causada por la actuación de los servidores de la entidad, encargados de elaboración, y supervisión de la correcta formulación del expediente técnico, quienes incumplieron sus funciones y actuaron al margen de la normativa aplicable, al no advertir las contradicciones existentes entre los diferentes documentos del expediente técnico.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, de los cuales solo el señor Edo Alfredo Ramos Copa adjunto documentación en copias simples, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados; por el contrario, se tiene que en su condición de funcionarios con vínculo laboral y contractual con la entidad de conformidad con lo dispuesto en la Novena Disposición Final de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República⁵³, incumpliendo sus funciones de forma inexcusable emitieron informes de evaluación y conformidad para la aprobación del expediente técnico, pese a las contradicciones existentes entre los diferentes documentos del expediente técnico y a la falta de subsanación de las observaciones y como consecuencia inmediata y directa⁵⁴ de su actuación contraria a derecho, causaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 946 604,07 y pese al incumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa Ferrod Perú SAC, contratada para el servicio de evaluación externa del expediente técnico, otorgaron la conformidad para el pago, generando un perjuicio económico de S/. 15 000,00; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

⁵³ Servidor o Funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades.

⁵⁴ Relación Causal. - Consiste en la vinculación de causa adecuada al efecto entre la conducta activa u omisiva que importe un incumplimiento de las funciones y obligaciones por parte del funcionario o servidor público y el efecto dañoso irrogado o la configuración del hecho previsto como sancionable.

1. **Raúl Leandro Gómez**, identificado con DNI n.° 28290476, gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, durante el periodo comprendido de 29 de mayo de 2016 al 31 de julio de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2018-A/MDM de 28 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 33**).

Su participación se encuentra acreditada, por haber remitido mediante memorándum n.° 460-2018/GSyLP-RLG/MDM-LC de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 39**), al jefe de Estudios y Proyectos, ingeniero Juan Alejandro Mamani Llano, la conformidad de evaluación del expediente técnico, recomendando su registro en el banco de inversiones y su aprobación mediante acto resolutivo; a pesar de la falta de subsanación de las observaciones identificadas con el informe n.° 016-2018-MDM-OSE/HGS-E de 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 21**); toda vez que se identificó que en la partida "Transporte fluvial Ivochote - Camana" del Presupuesto se consideró un mayor metrado de 771,02 ton; correspondientes a 428,34 m³ de piedra chancada de ¾"; no obstante que en el plano denominado "Mapa de ubicación de cantera de agregados", en el estudio de canteras y diseño de mezclas, y en el diseño de mezcla de concreto $f'c=210$ kg/cm² se estableció como ubicación de la cantera de agregados, la playa del río Paratori a 2 400 m de distancia del lugar de ejecución de la obra.

Cabe señalar, las contradicciones existentes entre los diferentes documentos del expediente técnico sobre el tipo de agregado grueso a ser usado en la producción de concreto $f'c=210$ kg/cm², fueron identificadas previo a la aprobación del expediente técnico mediante informe n.° 016-2018-MDM-OSE/HGS-E de 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 21**), y fue de conocimiento del Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Raúl Leandro Gómez; con informe n.° 0561-2018-UEPR-GPP-MDM-LC/JAMLL (**Apéndice n.° 31**), por el jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, quien le remitió el expediente técnico para su evaluación y aprobación, refiriendo el levantamiento de observaciones por la empresa Grupo Covideso EIRL.

Lo expuesto, ocasionó que el expediente técnico sea aprobado con un sobrecosto del presupuesto de obra en S/ 2 368 379,68; generándose un perjuicio económico a la entidad de S/ 946 604,07, por pagos efectuados que comprenden valorizaciones de la partida con mayor metrado "Transporte Fluvial Ivochote - Camana", y pagos por el servicio de evaluación externa del referido expediente, y un perjuicio potencial de S/ 1 421 775,62; toda vez que el procedimiento de selección para la ejecución de obra fue convocada bajo un sistema de contratación a suma alzada.

Con su actuar el funcionario trasgredió los artículos 16° y 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establecen que el expediente técnico debe formularse de forma objetiva y precisa, y la responsabilidad por la adecuada formulación corresponde al proyectista y a la supervisión, y la aprobación corresponde a la entidad; asimismo, los artículos 8° y 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Asimismo, infringió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27785, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", y el artículo 7°, que establece: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".



Por otro lado, los hechos expuestos evidencian que el señor Raúl Leandro Gómez incumplió sus funciones de su cargo prescritas en el Reglamento de Organización y Funciones 2018⁵⁵ (**Apéndice n.° 98**), página 48, artículo 90, "4. *Controlar, programar y evaluar el funcionamiento del área de Supervisión Estudios, que es la encargada de supervisar la correcta formulación de los estudios definitivos elaborados para su posterior ejecución por la MDM, (...)*".

2. **Juan Alejandro Mamani Llano**, identificado con DNI n.° 00521678, jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, durante el periodo comprendido de 21 de mayo de 2018 al 7 de noviembre de 2018⁵⁶, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 139-2018-A/MDM de 18 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 70.1**).

Su participación se encuentra acreditada, toda vez que a través memorándum n.° 0379-2018/GSyLP-MAFA/MDM-LC de 31 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 28**), tuvo conocimiento del estado de "OBSERVADO" del expediente técnico a razón de las observaciones identificadas con el informe n.° 016-2018-MDM-GSLP-OSE/HGS-E (**Apéndice n.° 21**); sin embargo, ante la remisión del expediente técnico con carta 052-2018/Grupo COVIDESO EIRL de 11 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 30**), por la empresa Grupo Covideso EIRL, no advirtió que las observaciones no fueron subsanadas por la referida empresa, y procedió a remitir el expediente técnico al Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante informe n.° 0561-2018-UEPR-GPP-MDM-LC/JAMLL de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 31**), solicitando su evaluación y aprobación.

Cabe señalar que posteriormente mediante informe n.° 0695-2018-UEPR-GPP-MDM-LC/JAMLL de 13 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 34**), otorgó conformidad al servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico a favor de la empresa Grupo Covideso EIRL; no obstante que dicha empresa no cumplió con subsanar las observaciones identificadas con el informe n.° 016-2018-MDM-GSLP-OSE/HGS-E (**Apéndice n.° 21**), referidas a las contradicciones entre los diferentes documentos del expediente técnico, sobre el tipo de agregado grueso a ser usado para la producción de concreto $f_c=210$ kg/cm².

Lo expuesto, ocasionó que el expediente técnico sea aprobado con un sobrecosto del presupuesto de obra en S/ 2 368 379,68; y habría generado un perjuicio económico a la entidad de S/ 946 604,07, por pagos efectuados que comprenden valorizaciones de la partida con mayor metrado "Transporte Fluvial Ivochote - Camana" y un perjuicio potencial de S/ 1 421 775,62; toda vez que el procedimiento de selección para la ejecución de obra fue convocado bajo un sistema de contratación a suma alzada.

Con su actuar trasgredió los artículos 16° y 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁵⁷, que establecen que el expediente técnico debe formularse de forma objetiva y precisa, y la responsabilidad por la adecuada formulación corresponde al proyectista y a la supervisión, y la aprobación corresponde a la entidad; asimismo, los artículos 8° y 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁵⁸.

Asimismo, infringió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27785, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal,*

⁵⁵ Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A/MDM de 22 de marzo de 2018.

⁵⁶ Designación concluida mediante Resolución de Alcaldía n.° 300-2018-A/MDM de 7 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 70.2**).

⁵⁷ Modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017.

⁵⁸ Aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017.

obtenido por sí o por interpósita persona", y el artículo 7°, que establece: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por otro lado, los hechos expuestos evidencian que el señor Juan Alejandro Mamani Llano incumplió sus funciones de su cargo, prescritas en el Reglamento de Organización y Funciones 2018⁵⁹ (**Apéndice n.° 98**), página 33, artículo 66, "1. Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, según sea el caso".

3. **Edo Alfredo Ramos Copa**, identificado con DNI n.° 40281182, responsable de la Supervisión de Estudios de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, durante el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, funciones asignadas mediante memorándum n.° 1432-2018-URRHH/MDM/LC de 1 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 71**).

Su participación se encuentra acreditada, por haber remitido mediante informe n.° 291-2018-OSE-GSLP-MDM-LC/EARC-R de 15 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 38**), la conformidad del expediente técnico, al gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, refiriendo que como resultado de la evaluación externa realizado por la empresa Ferrod Perú SAC, el expediente técnico es declarado conforme, y que la Unidad de Estudios y Proyectos proceda con los trámites correspondientes; sin advertir las contradicciones existentes entre los diferentes documentos del expediente técnico sobre el tipo de agregado grueso a ser usado en la producción de concreto $f'c=210$ kg/cm²; toda vez que se identificó que en la partida "Transporte fluvial Ivochote - Camana" del Presupuesto se consideró un mayor metrado de 771,02 ton; correspondientes a 428,34 m³ de piedra chancada de $\frac{3}{4}$ "; no obstante que en el plano denominado "Mapa de ubicación de cantera de agregados", en el estudio de canteras y diseño de mezclas, y en el diseño de mezcla de concreto $f'c=210$ kg/cm² se estableció como ubicación de la cantera de agregados, la playa del río Paratori a 2 400 m de distancia del lugar de ejecución de la obra.

Cabe señalar, que las contradicciones existentes entre los diferentes documentos del expediente técnico sobre el tipo de agregado grueso a ser usado en la producción de concreto $f'c=210$ kg/cm², fueron identificadas previo a la aprobación del expediente técnico mediante informe n.° 016-2018-MDM-OSE/HGS-E de 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 21**), y fue de conocimiento del Responsable de Supervisión de Estudios, Edo Alfredo Ramos Copa; con proveído de 12 de junio de 2018, por el Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien le derivó el informe n.° 0561-2018-UEPR-GPP-MDM-LC/JAMLL (**Apéndice n.° 31**), mediante el cual el jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, remitió el expediente técnico para su evaluación y aprobación, refiriendo el levantamiento de observaciones por la empresa Grupo Covideso EIRL; ante lo cual mediante carta n.° 07-2018-OSE-GSLP-MDM-LC/EARC-R de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 36**), lo remitió a la empresa evaluadora Ferrod Perú SAC, requiriendo su revisión, evaluación, y acciones correspondientes, precisando que adjunte medios de verificación in situ.

Lo expuesto, ocasionó que el expediente técnico sea aprobado con un sobrecosto del presupuesto de obra en S/ 2 368 379,68; y habría generado un perjuicio económico a la entidad de S/ 946 604,07, por pagos efectuados que comprenden valorizaciones de la partida con mayor metrado "Transporte Fluvial Ivochote - Camana", y pagos por el servicio

⁵⁹ Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A/MDM de 22 de marzo de 2018.

de evaluación del referido expediente y un perjuicio potencial de S/ 1 421 775,62; toda vez que el procedimiento de selección para la ejecución de obra fue convocado bajo un sistema de contratación a suma alzada.

Asimismo, mediante informe n.° 382-2018-OSE-GSLP-MDM-LC/EARC-R de 7 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 60**), otorgó conformidad al servicio de evaluación del expediente técnico del proyecto, a favor de la empresa Ferrod Perú SAC, en mérito al cual la entidad realizó el pago S/ 15 000,00; a pesar que dicha empresa no advirtió las contradicciones entre los diferentes documentos del expediente técnico, sobre el tipo de agregado grueso a ser usado para la producción de concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, aun cuando tuvo conocimiento del mismo mediante carta n.° 136-2018/GSLP-MAFA/MDM/LC de 23 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 23**).

Con su actuar el funcionario trasgredió los artículos 16° y 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁶⁰, que establecen que el expediente técnico debe formularse de forma objetiva y precisa, y la responsabilidad por la adecuada formulación corresponde al proyectista y a la supervisión, y la aprobación corresponde a la entidad; asimismo, los artículos 8° y 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁶¹.

Asimismo, infringió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27785, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", y el artículo 7°, que establece: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por otro lado, los hechos expuestos evidencian que el señor Edo Alfredo incumplió sus funciones de su cargo, prescritas en el Reglamento de Organización y Funciones 2018⁶² (**Apéndice n.° 98**), página 48 y 49, artículo 90, "4. (...) *área de Supervisión Estudios, que es la encargada de supervisar la correcta formulación de los estudios definitivos elaborados para su posterior ejecución por la MDM, tiene las siguientes funciones:*

- 4.1 *En función a las normas legales del Sistema Nacional de Inversión Pública y demás Normas Legales pertinentes, planificar la supervisión y evaluación de la elaboración de los expedientes técnicos.*
- 4.2 *Supervisar la calidad y prontitud de la elaboración de los expedientes técnicos desde la elaboración del plan de trabajo o TDR, hasta la conclusión y aprobación de los estudios.*
- 4.3 *Evaluar y dar conformidad a los expedientes técnicos elaborados por la Unidad de Estudios y Proyectos o los presentados por consultores externos contratados expresamente para tal fin.*
- 4.4 *Emitir Informes con las Observaciones encontradas para poder ser levantadas en los plazos establecidos*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede

⁶⁰ Modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017.

⁶¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017.

⁶² Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A/MDM de 22 de marzo de 2018.

ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. REPROGRAMACIONES SUCESIVAS SIN SUSTENTO DEL CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, POSIBILITÓ QUE POSTOR OBTENGA LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SU OFERTA; Y ADMISIÓN DE OFERTAS DE POSTORES IMPEDIDOS DE PARTICIPAR, AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN.

De la revisión a la información proporcionada por la entidad relacionada al procedimiento de selección de licitación pública n.º 007-2018-CS-MDM/LC (primera convocatoria), convocada para la contratación de ejecución de la obra "Construcción y Equipamiento de la Institución Educativa Secundaria Carlos Sebastián Pérez en la CC.NN. Sensa, distrito de Megantoni – La Convención – Cusco", se observó que el Comité de Selección efectuó reprogramaciones sucesivas del calendario del procedimiento de selección, posibilitando con ello; que el Consorcio La Convención, adjudicado con la buena pro, obtenga los documentos necesarios para la presentación de su oferta; asimismo, admitió la oferta de los postores impedidos de participar en el procedimiento de selección por pertenecer a un grupo económico, afectando con ello la transparencia, eficacia y eficiencia de la contratación.

Antecedentes

El 21 de agosto de 2018, la entidad efectuó la convocatoria al proceso de selección licitación pública n.º 007-2018-CS-MDM/LC-1, para la contratación de ejecución de la obra "Construcción y Equipamiento de la Institución Educativa Secundaria Carlos Sebastián Pérez en la CC.NN. Sensa, distrito de Megantoni – La Convención – Cusco", con un valor referencial de S/ 9 778 046,72, bajo un sistema de contratación de suma alzada, en mérito a ello presentaron sus ofertas las empresas Consorcio Ares⁶³ y Consorcio Renacer⁶⁴.

Es de precisar que mediante Resolución de Alcaldía n.º 216-2018-A/MDM de 7 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 72**), se conformó el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección; el mismo que fue reconfirmado⁶⁵ con Resolución de alcaldía n.º 327-2018-A/MDM de 23 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 73**), a solicitud de la jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

El 3 de octubre de 2018, el Comité de Selección mediante Acta de Presentación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro (**Apéndice n.º 74**), otorgó la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Ares; sin embargo, dicho **acto fue declarado nulo** con Resolución de Alcaldía n.º 307-2018-A/MDM de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 75**), en mérito del informe n.º 314-2018-UASA-ADM-MDM de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 76**), emitido por el Responsable de Contratos de la Unidad de Abastecimiento y Servicios



⁶³ Integrado por Efraín Juárez Coronado y Constructora Hensur SA

⁶⁴ Integrado por Alfonso Enrique Quiñonez Manchego y Armar Inmobiliaria EIRL, y Maldonado Escobedo Arturo

⁶⁵ Quedando constituido de la forma siguiente:

"Titulares:

Presidente: Wilber Lapa Berrocal, gerente de Infraestructura

Primer Miembro: Oscar Juan Huarí Pastrana, Monitor de Proyectores

Segundo Miembro: Janina Regina Verastegui Jhonson, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

Suplentes:

Presidente: Carlos Mario de la Borda Quisíyupanqui, Inspector de Obra

Primer Miembro: Hugo Onton Paliza, monitor de Proyectos

Segundo Miembro: Alfredo Vila Escobar, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares*

Auxiliares⁶⁶, disponiéndose retrotraer el proceso hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

Posteriormente, a raíz del Dictamen n.° 2014-2018/DGR/SPRI de 21 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 77), emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, sobre observaciones efectuadas a la integración de bases, se declaró la **segunda nulidad** mediante Resolución de Alcaldía n.° 334-2018-A/MDM de 30 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 78), disponiéndose que el proceso de selección se **retrotraiga hasta la etapa de integración de bases**.

De las reprogramaciones del calendario del procedimiento de selección

En el periodo 2019, mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 119-2019-GA-MDM/LC de 10 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 79), se reconfirmó⁶⁷ el Comité de Selección encargado de la preparación, conducción, y culminación del procedimiento de selección, designándose a Fredy Huarilloclla Ayque como presidente titular⁶⁸, a Victor Angel Sanizo Vera y Cecilia Chuctaya Ttito, en condición de miembros titulares⁶⁹.

Seguidamente, en atención a la segunda declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, el Comité de selección mediante Acta de Instalación⁷⁰ de 22 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 80), aprobó la reprogramación del calendario del procedimiento de selección, programando la etapa de integración de bases para el 4 de junio de 2019 y las etapas de presentación, evaluación y calificación de ofertas; y otorgamiento de buena pro para el 14 de junio de 2019; el mismo que fue publicado el 3 de junio de 2019 por George Fernando Monteagudo Huanca⁷¹; sin embargo, el Comité de Selección reprogramó dicho calendario en cuatro (04) oportunidades más, conforme se describe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
REPROGRAMACIÓN DEL CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapas	Reprogramaciones en el periodo 2019				
	1ra. Inicial	2da.	3ra.	4ta.	5ta.
Integración de Bases	04/06/2019	07/06/2019	10/06/2019	-----	-----
Presentación de ofertas.	14/06/2019	19/06/2019	20/06/2019	27/06/2019	02/07/2019
Evaluación de ofertas	14/06/2019	19/06/2019	20/06/2019	27/06/2019	02/07/2019
Calificación de Ofertas	14/06/2019	19/06/2019	20/06/2019	27/06/2019	02/07/2019
Otorgamiento de buena pro	14/06/2019	19/06/2019	20/06/2019	27/06/2019	02/07/2019
Publicación en el SEACE	03/06/2019	06/06/2019	07/06/2019	19/06/2019	26/06/2019

Fuente : Actas de comité de selección y publicación en el SEACE del procedimiento de selección licitación pública n.° 007-2018-CS-MDM/LC (primera convocatoria).

Elaborado por : Comisión Auditora



⁶⁶ En la misma se precisó lo siguiente: "De la revisión de la ficha del SEACE se desprende que el acta del otorgamiento de la buena pro, es para el 9 de octubre del 2018, teniendo incongruencias en el acta de la buena pro, que consigna el día 3 de octubre de 2018 donde se reunieron los integrantes del comité de selección, asimismo, en la misma habiendo concluido el procedimiento de selección, siendo las 16:00 horas del día 5 de octubre del 2018 se dio por concluida la reunión, existiendo incongruencias en las actas y el cronograma de calificación, no habiendo respetado las fechas contempladas (...)"

⁶⁷ Debido al cambio del representante de la unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el representante del área usuaria, Gerencia de Infraestructura.

⁶⁸ Como presidente suplente a Paulo Jesús Verastegui Lucero

⁶⁹ Como primer miembro suplente a Eberth Coaquira Asqui y segundo miembro suplente a George Monteagudo Huanca

⁷⁰ Del comité reconfirmado para la revisión y toma de decisiones de la licitación pública n.° 007-2018-CS-MDM/LC-C1.

⁷¹ Responsable del registro de información en el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado (SEACE).

El 6 de junio de 2019, el responsable del Registro de Información en el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado en adelante "SEACE" y segundo miembro suplente del Comité de Selección, George Fernando Monteagudo Huanca, publicó una **segunda reprogramación del calendario del procedimiento de selección (Apéndice n.º 81)**, sin ningún sustento y sin que exista acta de acuerdo previo del Comité de Selección, postergando la etapa de integración de bases para el 7 de junio de 2019 y las etapas de presentación, evaluación y calificación de ofertas; y otorgamiento de buena pro para el 19 de junio de 2019.

Del mismo modo, el referido servidor público, el 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 82**), publicó una **tercera reprogramación del calendario del procedimiento de selección**, con la postergación de la etapa de integración de bases para el 10 de junio de 2019, y las etapas de presentación, evaluación y calificación de ofertas; y otorgamiento de buena pro para el 20 de junio de 2019, sin que exista acta de acuerdo previo del comité de selección.

En ese contexto, el Comité de Selección, mediante "Acta de instalación de comité y elaboración de bases" de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 83**), realizó la integración de bases del procedimiento de selección, manteniendo la fecha de realización para las etapas de presentación, evaluación y calificación de ofertas; y otorgamiento de buena pro para el 20 de junio de 2019.

Ahora bien, el 18 de junio de 2019, el gerente de Administración, Javier Vera Álvarez, mediante Resolución de Administración n.º 202-2019-GA-MDM/LC (**Apéndice n.º 84**), reconfirmó el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección, realizando el cambio de dos (2) de sus integrantes⁷², con lo cual quedó conformado de la manera siguiente:

CUADRO N° 13
RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Cargo	Titulares	Dependencia	Suplentes
Presidente	Fredy Huarilloclla Ayque	Infraestructura	Paulo Jesús Verástegui Lucero
Primer Miembro	Víctor Ángel Sanizo Vera	Infraestructura	Martin Corona Villafuerte Miranda
Segundo Miembro	Rurick Díaz Borda	Órgano Encargado de Contrataciones	George Fernando Monteagudo Huanca

Fuente : Resolución de Gerencia de Administración n.º 202-2019-GA-MDM/LC de 18 de junio de 2019

Elaborado por : Comisión Auditora

Por su parte, el nuevo Comité de Selección, con "Acta de acuerdo del comité reconformado mediante Resolución de Gerencia de Administración n.º 202-2019-GA-MDW/LC" de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 85**), acordó una **cuarta reprogramación del calendario del procedimiento de selección**, postergando la fecha de realización de las etapas de presentación, evaluación y calificación de ofertas; y otorgamiento de la buena pro para el 27 de junio de 2019, por falta de quorum, debido a que el gerente de Infraestructura, Edwin Feliciano Morales Carhuayano, mediante memorándums n.ºs 935 y 936-2019-GIP-EFMC-MDM/LC de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 86**), comunicó y autorizó al presidente titular⁷³ y suplente⁷⁴ del Comité de Selección el desplazamiento a las obras que venían monitoreando en el Bajo Urubamba del distrito de Megantoni del 19 al 26 de junio de 2019. Esta reprogramación fue publicada el 19 de junio de 2019 en el SEACE por el responsable del registro de información en el SEACE, George Fernando Monteagudo Huanca.

⁷² Eberth Coaquira Asqui (Primer miembro suplente, representante del área usuaria gerencia de Infraestructura) y Cecilia Chuctaya Tito (segundo miembro titular, representante del Órgano Encargado de Contrataciones).

⁷³ Fredy Huarilloclla Ayque

⁷⁴ Paulo Jesús Verástegui Lucero

El 26 de junio de 2019, un día antes de la fecha programada para la presentación de ofertas, el Comité de Selección mediante "Acta de acuerdo del comité reconformado mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 202-2019-GA-MDM/LC" (Apéndice n.° 87) aprobó una **quinta reprogramación⁷⁵ del calendario del procedimiento de selección**, postergando la fecha de realización de las etapas de presentación, evaluación y calificación de ofertas; y otorgamiento de la buena pro para el 2 de julio de 2019, refiriendo que no se cuenta con quórum, debido a la ausencia del presidente titular y suplente del Comité de Selección; sin embargo, cabe precisar que la referida acta fue suscrita por el presidente titular, Fredy Huarillocla Ayque, conjuntamente con el primer miembro suplente, Martín Corona Villafuerte y el segundo miembro titular, Rurick Díaz Borda.

De los hechos expuestos, se advirtió que el Comité de Selección habría efectuado la segunda, tercera y quinta reprogramación del calendario del procedimiento de selección, postergando las etapas de integración de bases, presentación, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, sin justificación, retrasando la contratación de la ejecución del proyecto, que tiene como objetivo central el de brindar adecuadas condiciones y acceso a servicios educativos de calidad para la población estudiantil en la CC.NN de Sensa, distrito de Megantoni, provincia de la Convención.

Posteriormente, en atención a la quinta reprogramación del calendario del procedimiento de selección, mediante "Acta de presentación, apertura, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 2 de julio de 2019 (Apéndice n.° 88), el Comité de Selección, integrado por su presidente titular, Fredy Huarillocla Ayque, el primer miembro suplente, Martín Corona Villafuerte Miranda⁷⁶ y el segundo miembro titular, Rurick Díaz Borda, admitieron la presentación de cinco (05) ofertas, de cuya evaluación llegaron al resultado siguiente:

CUADRO N° 14
ADMISION Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

Postores	Oferta S/	Puntaje	Orden de Prelación
Consorcio La Convención , integrado por: Grupo Sebastián TC SRL y Corporación y de Servicios y Soluciones Integrales SAC	10 071 388.12	100	1°
Consorcio Los Andes , integrado por: Corporación Diamante Jubers SAC y DJL Global Constructores SAC	9 778 046.72	97,25	2°
Consorcio Nación integrado por: Shobo265 EIRL – Edycons Inmobiliaria e Inversiones SAC	10 755 851,39	94,02	3°
Consorcio San Martín , integrado por: WCR Construcciones EIRL y Nazca Contratistas Generales SAC	10 755 851,39	94,04	4°
Consorcio La Convención , integrado por: Virgen de Suyapa Contratistas Generales EIRL y Jose Antonio Padilla Koo)	9 115 128,00	92,02	5°

Fuente : Acta de presentación, apertura, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 2 de julio de 2019

Elaborado por : Comisión Auditora

Consecutivamente, previa calificación de la oferta del postor que ocupó el primer lugar en el orden de prelación, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio La Convención, integrado por: Grupo Sebastián TC SRL y Corporación y de Servicios y Soluciones Integrales SAC, por S/ 10 071 388.12. Este acto fue impugnado ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, por el Consorcio Los Andes, integrado por las empresas: Corporación Diamante Jubers SAC y DJL Constructores SAC, bajo los argumentos señalados en el numeral 2⁷⁷ de los antecedentes de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado



⁷⁵ Acto que fue publicado en el SEACE el 26 de junio de 2019 por el responsable del registro de información en el SEACE, George Fernando Monteagudo Huanca

⁷⁶ Asumió en ausencia del primer miembro titular.

⁷⁷ Hechos referidos a la oferta presentada por el postor adjudicatario, que contendría errores e información inexacta y posible adulteración de documentos.

n.° 2598-2019-TCE-S1 de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 89**) que, resolvió lo siguiente:

- 1) *REVOCAR el otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO LA CONVENCION integrado por las empresas CORPORACIÓN DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C y GRUPO SEBASTIAN T.C. S.C.R.L*
- 2) *TENER POR DESCALIFICADA la oferta del CONSORCIO LA CONVENCION integrado por las empresas CORPORACIÓN DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C y GRUPO SEBASTIAN T.C. S.C.R.L presentada en el procedimiento de selección.*
- 3) *TENER POR DESCALIFICADA la oferta del CONSORCIO LOS ANDES, integrado por las empresas CORPORACION DIAMANTE JUBERS S.A.C. y DJL CONSTRUCTORES S.A.C. presentada en el procedimiento de selección.*
- 4) *Disponer que el Comité de Selección verifique el cumplimiento de los requisitos de calificación en las ofertas admitidas de acuerdo al orden de prelación establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento y, de corresponder, otorgue la buena pro”.*

Cabe precisar, que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 317-2019-GM-MDM/LC de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 90**), se reconformó⁷⁸ el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección, designándose a Marco Antonio Cajaleon Asencios como presidente titular⁷⁹, a Cesar Augusto Macedo Mostajo y Jenner Hugo Durand Robles, en condición de miembros titulares⁸⁰.

En ese contexto, el nuevo Comité de Selección, mediante “Acta de presentación, apertura, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro” de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 91**), realizó la calificación de ofertas que continúan como admitidas, de conformidad al orden de prelación resultante de la evaluación de ofertas, el mismo que se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 15
OFERTAS QUE INGRESARON A LA ETAPA DE CALIFICACIÓN

Postores	Oferta	Puntaje	Orden de Prelación
Consortio Nación integrado por: Shobo265 EIRL – Edycons Inmobiliaria e Inversiones SAC	10 755 851,39	94,02	3°
Consortio San Martín , integrado por: WCR Construcciones EIRL y Nazca Contratistas Generales SAC	10 755 851,39	94,04	4°
Consortio La Convención , integrado por: Virgen de Suyapa Contratistas Generales EIRL y Jose Antonio Padilla Koo)	9 115 128,00	92,02	5°

Fuente : Acta de presentación, apertura, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 13 de noviembre de 2019

Elaborado por : Comisión Auditora

Como resultado de la calificación de ofertas, el Comité de Selección descalificó las ofertas de los postores Consortio Nación y Consortio San Martín, que ocuparon el tercer y cuarto puesto, respectivamente, en el orden de prelación, refiriendo que ambos consorcios solo acreditaron dos (02) unidades, de los cuatro (04) requeridos en relación al equipamiento estratégico; entre tanto, la oferta del Consortio La Convención, que ocupó el quinto lugar en el orden de prelación, fue declarada como calificada, por lo que el Comité de Selección por unanimidad le otorgó la buena pro, por S/ 9 115 128,00; conforme se describe en la referida “Acta de presentación, apertura, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro” de 13 de noviembre de 2019:

⁷⁸ Debido al cambio del representante de la unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el representante del área usuaria, Gerencia de Infraestructura.

⁷⁹ Como presidente suplente a Paulo Jesús Verastegui Lucero.

⁸⁰ Como primer miembro suplente a Eric Vitaliano Escobedo Aspajo y segundo miembro suplente a Edgar A. Mamani Yana.

"(...)

A continuación, el comité de selección procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación en las ofertas admitidas de acuerdo al orden de prelación, en atención a los dispuesto por el Tribunal de Contrataciones mediante la Resolución N° 2598-2019-TCE-81

POSTOR ORDEN DE PRELACIÓN N° 3

CONSORCIO NACION (...)

(...)

De la revisión del cumplimiento de los Requisitos de Calificación presentada por el postor CONSORCIO NACION, se observa que las bases requieren 04 unidades de mezcladora de concreto de 9-11 P3 y el postor ha presentado 02, por lo tanto el comité de selección DESCALIFICA la propuesta del postor.

POSTOR ORDEN DE PRELACIÓN N° 4

CONSORCIO SAN MARTIN (...)

(...)

De la revisión del cumplimiento de los Requisitos de Calificación presentada por el postor CONSORCIO SAN MARTIN, se observa que las bases requieren 04 unidades de mezcladora de concreto de 9-11 P3 y el postor ha presentado 02, por lo tanto el comité de selección DESCALIFICA la propuesta del postor.

POSTOR ORDEN DE PRELACIÓN N° 5

CONSORCIO LA CONVENCION (...)

(...)

El comité acuerda por unanimidad:

- **Otorgar la Buena Pro al Postor:** CONSORCIO LA CONVENCION INTEGRADO POR: JOSE ANTONIO PADILLA KOO con RUC N°10078620370 y VIRGEN DE SUYAPA CONTRATISTA GENERALES EIRL con RUC N° 20393345188.
- **Monto Adjudicado.** S/ 9,115,128.00 (...)"

Al respecto, de la revisión a los documentos⁸¹ que conforman las ofertas de los postores Consorcio Nación y San Martín, que ocuparon el tercer y cuarto puesto, respectivamente, se identificó que dichos consorcios, para acreditar el cumplimiento del equipamiento estratégico requerido en la sección específica de las bases integradas, presentaron el compromiso de alquiler de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 92**), suscrito por la empresa CEBASA SAC, acreditando cuatro (04) unidades de mezcladora de concreto de 9-11P³; por lo que, se advierte que habrían cumplido con acreditar lo requerido de conformidad a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones⁸²; sin embargo, sus ofertas fueron descalificadas por el Comité de Selección.

Ahora bien, de la revisión a los documentos presentados por los consorcios Nación y San Martín (**Apéndice n.º 93**) para la admisión de su oferta, se identificó que el señor Walter Castillo Ríos, es Titular Gerente de las empresas Shobo265 EIRL y WCR Construcciones EIRL, conformantes de los consorcios Nación y San Martín, respectivamente, advirtiéndose que al pertenecer a un mismo grupo económico, debido a que se encuentran sujetas al control de una misma persona Walter Castillo Ríos como titular gerente, se encontraban impedidas de presentar más de una oferta, ya sea como postores individuales o como integrantes de otro consorcio en un mismo procedimiento de selección, no obstante, el Comité de Selección⁸³ mediante "Acta de presentación, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro⁸⁴" de



⁸¹ Los mismos que obran en el expediente de contratación de la LP n.º 007-2018-CS-MDMLC (primera convocatoria)

⁸² Numeral 33 de la parte considerativa de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.º 2598-2019-TCE-S1, que en cuanto a la acreditación y antigüedad del equipamiento estratégico solicitado en las bases integradas establece "(...) se acepta la presentación de, entre otros documentos, el compromiso de compra venta o alquiler, ya que, en este, supuesto sólo de resultar adjudicado, el postor hace efectiva la compra o alquiler del equipamiento (...)"

⁸³ Integrado por: Fredy Huarilloclla Ayque (presidente), Martín Corona Villafuerte (primer miembro suplente en ausencia del primer miembro titular) y Rurick Díaz Borda (segundo miembro titular).

⁸⁴ Del procedimiento licitación pública n.º 07-2018-CS-MPLC – Primera Convocatoria

2 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 88**), admitió las ofertas presentadas por los referidos consorcios.

Por otro lado, de la revisión de los documentos presentados por el Consorcio La Convención⁸⁵, para la admisión de su oferta, se advirtió que los documentos referidos a la carta compromiso de entidad financiera⁸⁶ (**Apéndice n.º 94**), carta de compromiso del personal clave (**Apéndice n.º 95**) (entre ellos, gerente de obra⁸⁷, asistente de residente de obra⁸⁸, especialista en instalaciones eléctricas⁸⁹ y especialista en arquitectura⁹⁰), al igual que los documentos para acreditar el cumplimiento del equipamiento estratégico⁹¹ (**Apéndice n.º 96**), son de fecha posterior al 20 de junio de 2019, fecha programada para la presentación, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de conformidad a la tercera reprogramación, cabe precisar que la Cotización para la adquisición de un camión de 20 toneladas y dos camiones de 7 toneladas de la empresa Eximport Distribuidores del Perú SA de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 96**); es de fecha posterior al 27 de junio de 2019, fecha programada para la presentación, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de conformidad a la cuarta reprogramación del calendario del procedimiento de selección, descrita en el cuadro n.º 12; advirtiéndose con ello que las reprogramaciones del calendario del procedimiento de selección habrían posibilitado que el Consorcio La Convención conformado por: Virgen de Suyapa Contratistas Generales EIRL y José Antonio Padilla Koo, obtenga los documentos necesarios para la presentación de su oferta y así participar en el referido procedimiento de selección.

De los hechos expuestos, se advierte que:

- El comité de selección, integrado por: Fredy Huarillocla Ayque (presidente), Martín Corona Villafuerte (primer miembro suplente en ausencia del primer miembro titular) y Rurick Díaz Borda (segundo miembro titular), mediante "Acta de presentación, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento licitación pública n.º 07-2018-CS-MPLC – Primera Convocatoria" de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 88**), admitió ofertas de postores impedidos de participar en un mismo procedimiento de selección, a pesar que las empresas Shobo265 EIRL y WCR Construcciones EIRL, conformantes de los consorcios Nación y San Martín, respectivamente, al pertenecer a un mismo grupo económico, debido a que se encuentran sujetas al control de una misma persona Walter Castillo Ríos como titular gerente, se encontraban impedidos de presentar más de una oferta, ya sea como postores individuales o como integrantes de otro consorcio en un mismo procedimiento de selección, no obstante, el comité de selección admitió las ofertas presentadas por los referidos consorcios.
- George Fernando Monteagudo, segundo miembro suplente del comité de selección y responsable del registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, efectuó la publicación de la postergación de la etapa de Presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro en dos oportunidades para el 19 y 20 de junio de 2019, sin previo acuerdo del Comité de Selección; así como, el Comité de Selección, sin sustento, con las reprogramaciones segunda y tercera, mediante las cuales se postergó la fecha para la Presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, posibilitó que el Consorcio La Convención (Virgen de Suyapa



⁸⁵ Integrado por Virgen de Suyapa Contratistas Generales EIRL y José Antonio Padilla Koo

⁸⁶ de 24 de junio de 2019

⁸⁷ de 20 de junio de 2019

⁸⁸ de 20 de junio de 2019

⁸⁹ de 20 de junio de 2019

⁹⁰ de 26 de junio de 2019

⁹¹ Compromiso de alquiler de equipos de las empresas: Consultora y Constructora KRR EIRL de 25 de junio de 2019; Inversiones SAV & Asociados SRL y Comercio y Servicios SAV EIRL de 26 de junio de 2019; Compromiso de Compraventa de maquinarias de la empresa Eximport Distribuidores del Perú SA de 27 de junio de 2019.

Contratistas Generales EIRL y José Antonio Padilla Koo) obtenga los documentos necesarios para la presentación de su oferta en el referido procedimiento de selección; así como que, las reprogramaciones constantes afectaron la transparencia, eficacia y eficiencia de la contratación.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

Artículo 11. Impedimentos

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento (...)"

- **Reglamento de la ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 350-2015-EF, modificada por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

Anexo Único

Anexo Definiciones

Grupo Económico

"Tiene el significado que se le asigna en el artículo 7 del Reglamento de propiedad indirecta, vinculación y grupo económico, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 019-2015-SMV-01, y las normas que la modifiquen, con excepción de los entes jurídicos definidos en dicho reglamento."



Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

"(...) 25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

25.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

25.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación.

25.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"

AB

Artículo 28.- Requisitos de calificación

"28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación (...)"

[Handwritten mark]

➤ **Resolución de Superintendencia n.º 00019-2015, Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, vigente desde el 1 de febrero de 2017.**

Artículo 7.- Definición de Grupo Económico

"Grupo Económico es el conjunto de entidades, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos entidades, cuando alguna de ellas ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control sobre las entidades corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión. Las personas naturales no forman parte del grupo económico".

[Handwritten mark]

Los hechos expuestos, afectaron la transparencia, generando que la contratación no se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; asimismo, la eficacia y eficiencia del procedimiento de contratación; al no garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

La situación descrita se originó por la actuación de los integrantes del comité de selección, encargados de la conducción del procedimiento de selección LP n.º 007-2018-CS-MDMLC-1; quienes admitieron las ofertas de los postores consorcio Nación y San Martín, pese a encontrarse impedidos de participar en el procedimiento de selección; toda vez que sus empresas conformantes Shobo265 EIRL y WCR Construcciones EIRL, pertenecen a un mismo grupo económico.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, de los cuales los señores: Fredy Huarilloclla Ayque y Rurick Díaz Borda adjuntaron documentación en copia simple, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**. Cabe precisar que el señor Martín Corona



Villafuerte Miranda, Miembro Suplente del Comité de Selección de la licitación pública n.° 007-2018-CS-MDM/LC-1, no se apersonó a recoger la desviación de cumplimiento⁹², consecuentemente no remitió sus comentarios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluyen que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Fredy Huarillocla Ayque**, identificado con DNI n.° 42115146, Presidente Titular del Comité de Selección de la licitación pública n.° 07-2018-CS-MDM/LC-1, durante el periodo comprendido de 10 de mayo de 2019 al 2 de julio de 2019, designado mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 119-2019-GA-MDM/LC de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 79**) y ratificado mediante Resolución de Administración n.° 202-2019-GA-MDM/LC de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 84**).

Su participación se encuentra acreditada por haber admitido mediante "Acta de presentación, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento licitación pública n.° 07-2018-CS-MPLC – Primera Convocatoria" de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 87**), las ofertas de postores consorcios Nación y San Martín, impedidos de participar en un mismo procedimiento de selección; toda vez, que sus empresas conformantes Shobo265 EIRL y WCR Construcciones EIR, pertenecen a un mismo grupo económico, debido a que se encuentran sujetas al control de una misma persona, Walter Castillo Ríos como titular gerente, motivo por el cual se encontraban impedidos de presentar más de una oferta en un mismo procedimiento de selección, ya sea como postores individuales o como integrantes de otro consorcio.

Asimismo, por aprobar mediante "Acta de acuerdo del comité reconstituido mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 202-2019-GA-MDM/LC" de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 88**), sin sustento, una quinta reprogramación del calendario del procedimiento de selección, postergando la fecha de realización de las etapas de presentación, evaluación y calificación de ofertas; y otorgamiento de la buena pro, para el 2 de julio de 2019, refiriendo que no se contaba con quórum, debido a la ausencia del presidente titular y suplente del Comité de Selección, por desplazamiento a sus respectivas obras, mediante los memorandos n.°s 935 y 936 (**Apéndice n.° 86**); no obstante, de acuerdo a dichos documentos su retorno estaba previsto para el 25 y 26 de junio de 2019, respectivamente; además que la precitada acta de reprogramación del calendario del procedimiento de selección, fue suscrita por el presidente titular, Fredy Huarillocla Ayque, conjuntamente con el primer miembro suplente, Martín Corona Villafuerte y el segundo miembro titular, Rurick Díaz Borda; posibilitando con dicha reprogramación que el Consorcio La Convención, adjudicado con la buena pro, obtenga los documentos necesarios para la presentación de su oferta, entre ellos: el compromiso de compraventa de maquinarias de la empresa Eximport Distribuidores del Perú SA de 27 de junio de 2019, y la cotización para la adquisición de un camión de 20 toneladas y dos camiones de 7 toneladas de la empresa Eximport Distribuidores del Perú SA de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 96**).

Con su actuar el funcionario trasgredió los artículos 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁹³, que establece los impedimentos para ser participantes,



⁹² En el marco del proceso de comunicación de desviaciones de cumplimiento se realizó la notificación en el domicilio consignado en el RENIEC, mediante avisos de notificación (**Apéndice n.° 2**).

⁹³ Modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017.

postores, contratistas y/o subcontratistas en los procedimientos de contratación; asimismo, los artículos 25° y 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁹⁴.

Por otro lado, incumplió sus deberes funcionales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Asimismo, infringió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27785, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. **Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", y el artículo 7°, que establece: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. **Neutralidad.** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*" (...) **6. Responsabilidad** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

- AC*
2. **Martín Corona Villafuerte Miranda**, identificado con DNI n.° 25581355, Miembro Suplente del Comité de Selección de la licitación pública n.° 07-2018-CS-MPM/LC-1, durante el periodo comprendido de 18 de junio de 2019 al 2 de julio de 2019, designado mediante Resolución de Administración n.° 202-2019-GA-MDM/LC de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 84**).

o

Su participación se encuentra acreditada por haber admitido mediante "Acta de presentación, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento licitación pública n.° 07-2018-CS-MPLC – Primera Convocatoria" de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 87**), las ofertas de postores consorcios Nación y San Martín, impedidos de participar en un mismo procedimiento de selección; toda vez, que sus empresas conformantes Shobo265 EIRL y WCR Construcciones EIR, pertenecen a un mismo grupo económico, debido a que se encuentran sujetas al control de una misma persona, Walter Castillo Ríos como titular gerente, motivo por el cual se encontraban impedidos de presentar más de una oferta en un mismo procedimiento de selección, ya sea como postores individuales o como integrantes de otro consorcio.

o

Asimismo, por aprobar mediante "Acta de acuerdo del comité reconstituido mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 202-2019-GA-MDM/LC" de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 88**), sin sustento, una quinta reprogramación del calendario del procedimiento de selección, postergando la fecha de realización de las etapas de presentación, evaluación y calificación de ofertas; y otorgamiento de la buena pro, para el 2 de julio de 2019, refiriendo que no se contaba con quórum, debido a la ausencia del presidente titular y suplente del Comité de Selección, por desplazamiento a sus respectivas obras, mediante los memorandos n.°s 935 y 936 (**Apéndice n.° 86**); no obstante, de acuerdo a dichos documentos su retomo estaba previsto para el 25 y 26 de junio de 2019, respectivamente; además que la precitada acta de reprogramación del calendario del procedimiento de selección, fue suscrita por el presidente titular, Fredy Huarilloclla Ayque, conjuntamente con el primer miembro suplente, Martín Corona Villafuerte y el segundo miembro titular, Rurick Díaz Borda; posibilitando con dicha reprogramación que el



⁹⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017

Consortio La Convención, adjudicado con la buena pro, obtenga los documentos necesarios para la presentación de su oferta, entre ellos: el compromiso de compraventa de maquinarias de la empresa Eximport Distribuidores del Perú SA de 27 de junio de 2019, y la cotización para la adquisición de un camión de 20 toneladas y dos camiones de 7 toneladas de la empresa Eximport Distribuidores del Perú SA de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 96**).

Por otro lado, incumplió sus deberes funcionales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Asimismo, infringió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27785, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. **Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", y el artículo 7°, que establece: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. **Neutralidad**. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*" (...) **6. Responsabilidad** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

3. **Rurick Diaz Borda**, identificado con DNI n.° 41122848, Miembro Titular del Comité de Selección de la licitación pública n.° 07-2018-CS-MPM/LC-1, durante el periodo comprendido de 18 de junio de 2019 al 2 de julio de 2019, designado mediante Resolución de Administración n.° 202-2019-GA-MDM/LC de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 84**).

Su participación se encuentra acreditada por haber admitido mediante "Acta de presentación, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento licitación pública n.° 07-2018-CS-MPLC – Primera Convocatoria" de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 87**), las ofertas de postores consorcios Nación y San Martin, impedidos de participar en un mismo procedimiento de selección; toda vez, que sus empresas conformantes Shobo265 EIRL y WCR Construcciones EIR, pertenecen a un mismo grupo económico, debido a que se encuentran sujetas al control de una misma persona, Walter Castillo Rios como titular gerente, motivo por el cual se encontraban impedidos de presentar más de una oferta en un mismo procedimiento de selección, ya sea como postores individuales o como integrantes de otro consorcio.

Asimismo, por aprobar mediante "Acta de acuerdo del comité reconstituido mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 202-2019-GA-MDM/LC" de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 88**), sin sustento, una quinta reprogramación del calendario del procedimiento de selección, postergando la fecha de realización de las etapas de presentación, evaluación y calificación de ofertas; y otorgamiento de la buena pro, para el 2 de julio de 2019, refiriendo que no se contaba con quórum, debido a la ausencia del presidente titular y suplente del Comité de Selección, por desplazamiento a sus respectivas obras, mediante los memorandos n.°s 935 y 936 (**Apéndice n.° 86**); no obstante, de acuerdo a dichos documentos su retorno estaba previsto para el 25 y 26 de junio de 2019, respectivamente; además que la precitada acta de reprogramación del calendario del procedimiento de selección, fue suscrita por el presidente titular, Fredy Huarilloclla Ayque, conjuntamente con el primer miembro suplente, Martín Corona Villafuerte y el segundo



miembro titular, Rurick Díaz Borda; posibilitando con dicha reprogramación que el Consorcio La Convención, adjudicado con la buena pro, obtenga los documentos necesarios para la presentación de su oferta, entre ellos: el compromiso de compraventa de maquinarias de la empresa Eximport Distribuidores del Perú SA de 27 de junio de 2019, y la cotización para la adquisición de un camión de 20 toneladas y dos camiones de 7 toneladas de la empresa Eximport Distribuidores del Perú SA de 28 de junio de 2019 (Apéndice n.° 96).

Por otro lado, incumplió sus deberes funcionales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Asimismo, infringió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27785, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", y el artículo 7°, que establece: "El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad.** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones" (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

4. **George Fernando Monteagudo Huanca**, identificado con DNI n.° 41047693, responsable del Registro de Información en el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado, durante el periodo comprendido del 23 de abril al 31 de diciembre de 2019⁹⁵, funciones asignadas mediante memorándum n.° 365-2019-URRHH-MDM/LC de 26 de abril de 2019⁹⁶ (Apéndice n.° 99.2) y posteriormente mediante memorándum n.° 569-2019-URRHH-MDM/LC de 25 de junio de 2019⁹⁷ (Apéndice n.° 99.3).

Su participación se encuentra acreditada, por haber efectuado la publicación de la postergación de la etapa de Presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro en dos oportunidades para el 19 y 20 de junio de 2019 (Apéndice n.°s 81 y 82); sin que exista acta de acuerdo previo del Comité de Selección.

Con su actuar el servidor trasgredió el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, numeral 25.3 que establece "Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. (...)".

Por otro lado, incumplió sus deberes funcionales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".



⁹⁵ Según informe n.° 1364-2021-URRHH-MDM-CEVPL-LC de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 99.1)

⁹⁶ Se le asigna la función de profesional I, en el proyecto "Mejoramiento de los servicios públicos (...)", asimismo en adición a sus funciones realizara labores en la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – Gerencia de Administración.

⁹⁷ Se le asigna la función de jefe (e) de procesos con la categoría de profesional I, en el proyecto "Mejoramiento de los servicios públicos (...)", asimismo en adición a sus funciones realizara labores específicas en la Unidad de Abastecimientos – Gerencia de Administración.

Asimismo, infringió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27785, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”, y el artículo 7°, que establece: “El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad.** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones” (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Megantoni, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el periodo 2018, funcionarios y servidores de la entidad, aprobaron el expediente técnico para el proyecto de Inversión “Mejoramiento de los servicios de educación del nivel secundario Ángel López Castro de la CC.NN. Camana, zonal Bajo Urubamba Sur, distrito de Megantoni, La Convención - Cusco”, con un sobrecosto en el presupuesto de obra de S/ 2 368 379,68; al considerar en la partida “Transporte fluvial Ivochote - Camana” un mayor metrado de 771,02 ton; correspondientes a 428,34 m³ de piedra chancada de ¾”, comprendida como insumo de las partidas para la producción de concreto f’c=210 kg/cm²; no obstante, que el diseño de mezcla de concreto f’c=210 kg/cm² incluido en el expediente técnico consideró como cantera de agregado, el hormigón extraído de las Playas del río Paratori que se encuentra ubicado en la CC NN de Camana; lo que es concordante con lo descrito en el Plano denominado “Mapa de ubicación de cantera de agregados”, que establece como ubicación de la cantera de agregados, la playa del río Paratori a 2 400 m de distancia del lugar de ejecución de la obra; con lo cual se identificó que existen contradicciones entre los diferentes documentos del expediente técnico, sobre el tipo de agregado grueso a ser usado para la producción de concreto f’c=210 kg/cm².

Al respecto, siendo la modalidad de ejecución del proyecto por administración indirecta y bajo el sistema de contratación a suma alzada, la normativa aplicable establece que los planos tienen prelación sobre otros documentos del expediente; por lo que, la producción de concreto f’c=210 kg/cm² correspondería realizarse con el agregado de la cantera de las Playas del río Paratori, con lo cual no se justifica la inclusión de piedra chancada de ¾”, como material a ser transportado en la partida “Transporte fluvial Ivochote - Camana”, el mismo que es concordante con el estudio de canteras y diseño de mezclas, y el diseño de concretos, que también establecieron la utilización del agregado de las playas del río Paratori.

Posteriormente, con un valor referencial de S/ 18 656 162,65; correspondiente al presupuesto del expediente técnico, deducidos los gastos de elaboración de expediente técnico, de supervisión de obra y monitoreo y línea de base, la entidad convocó la licitación pública n.° 06-2018-UASA-CS-MDM-1, bajo el sistema de contratación de suma alzada, para la ejecución de la obra, en cuyo marco se otorgó la buena pro al consorcio Megantoni por S/ 18 656 162,65 equivalente al 100% del valor referencial, perfeccionándose con dicho postor mediante la suscripción del contrato n.° 73-2019-LP-UASA-MDM/LC; consecuentemente la



entidad realizó el pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019 y, enero y marzo de 2020, en las que se incluyó la valorización de la partida con mayor metrado "Transporte fluvial Ivochote - Camana"; no obstante, que el agregado usado durante la ejecución de obra, es el extraído de la misma CC NN de Camana, lo ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 946 604,07; y un perjuicio potencial de S/ 1 421 775,62 por el sistema de contratación.

Los hechos descritos contravienen los artículos 16° y 32° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 8°, 12° y 14° del Reglamento de la Ley Contrataciones, y las cláusulas segunda y novena del Contrato de servicios n.º 061-2018-C-UASA-GA-MDM/LC "Contratación de servicios para la evaluación externa de expediente técnico del distrito de Megantoni – La Convención – Cusco".

Lo expuesto, no fue advertido por la empresa Ferrod Perú SAC, contratada para la evaluación externa del expediente técnico, quien por el contrario recomendó su aprobación; y en ese contexto, la entidad realizó el pago por dicho servicio por S/ 15 000,00; asimismo, los hechos expuestos, fueron de conocimiento de los servidores de la entidad; encargados de la elaboración, y supervisión de la correcta formulación del expediente técnico, quienes sin advertir las deficiencias antes expuestas, otorgaron conformidad a la elaboración y evaluación del expediente técnico, realizados por las empresas Grupo Covideso EIRL y Ferrod Perú SAC, respectivamente; declararon conforme el expediente técnico y solicitaron su aprobación mediante acto resolutivo.

(Observación n.º 1)

2. Durante la fase de selección de la licitación pública n.º 007-2018-CS-MDM/LC (primera convocatoria), convocada para la contratación de ejecución de la obra "*Construcción y Equipamiento de la Institución Educativa Secundaria Carlos Sebastián Pérez en la CC.NN. Sensa, distrito de Megantoni – La Convención – Cusco*", el Responsable del Registro de Información en el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado y el Comité de Selección efectuaron reprogramaciones sucesivas del calendario del procedimiento de selección, posibilitando con ello; que el Consorcio La Convención, adjudicado con la buena pro, obtenga los documentos necesarios para la presentación de su oferta; asimismo, el Comité de Selección admitió la oferta de los postores impedidos de participar en el procedimiento de selección por pertenecer a un grupo económico, afectando con ello la transparencia, eficacia y eficiencia de la contratación.

Los hechos descritos contravienen los artículos 2° y 11° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 25° y 28° del Reglamento de la Ley Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificada por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

(Observación n.º 2)

3. Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, se identificó la ausencia de mecanismos de control en la unidad de abastecimientos y servicios auxiliares para la custodia de los expedientes de contratación; situación que genera el riesgo de deterioro y pérdida de documentación necesaria para la supervisión de la fase de ejecución contractual y realizar labores de fiscalización y control posterior

La situación descrita incumple las Normas de Control Interno, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, 3. Norma general para el componente de actividades de control gerencial, 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas; y 4. Norma general para el componente de información y comunicación, 4.6 Archivo institucional.

(Deficiencia de control interno n.º 2)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Megantoni, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional y de la Contraloría General de la República se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1, del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Megantoni:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Megantoni, comprendidos en la observación n.° 2, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.° 2)

AS

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

o

3. Disponer a la Gerencia Municipal, que en coordinación con Unidad de Estudios y Proyectos y la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos se implemente una Directiva o documento equivalente, en el que se establezcan procedimientos de revisión a la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos elaborados por consultores externos; previo a la aprobación de los mismos.
(Conclusión n.° 1)

P
y

4. Disponer a la Gerencia Municipal implemente lineamientos internos y/o procedimientos complementarios que permitan asegurar la preservación, conservación y organización de acervo documentario de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a fin de permitir la supervisión de la ejecución contractual de los expedientes de contratación.
(Conclusión n.° 3)



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2:** 2.1 Copia autenticada de las cédulas de comunicación y notificación de la desviación de cumplimiento, incluye copia simple de los correo electrónico mediante el cual se entregó al señor Fredy Huarilloclla Ayque la desviación de cumplimiento; asimismo se incluye copia simple de las fotografías que sustentan la notificación de la desviación de cumplimiento al señor Martín Corona Villafuerte Miranda.
- 2.2 Comentarios presentados por las personas comprendidos en los hechos:
- Copia autenticada de los comentarios presentados por Raúl Leandro Gómez.
 - Copia simple de los comentarios presentados por Juan Alejandro Mamani Llano
 - Copia autenticada de los comentarios presentados por Edo Alfredo Ramos Copa, incluye copia simple de los documentos que adjuntó a sus comentarios.
 - Copia autenticada de los comentarios presentados por Fredy Huarilloclla Ayque, incluye copia simple de los documentos que adjuntó a sus comentarios.
 - Copia autenticada de los comentarios presentados por Rurick Díaz Borda.
 - Copia autenticada de los comentarios presentados por George Fernando Monteagudo Huanca.
- Apéndice n.º 3:** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4:** Copia simple del Formato SNIP-03: Ficha de registro – Banco de proyectos del proyecto de inversión pública *"Mejoramiento de los servicios de educación del nivel secundario Ángel López Castro de la CC.NN. Camana, Zonal Bajo Urubamba Sur, distrito de Echarate - La Convención – Cusco"*, a través del cual se denota que el referido proyecto se declaró su viabilidad con un presupuesto de S/ 17 620,610.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 187-2017-A-MDE/LC de 7 de junio de 2017, mediante el cual se efectuó el cambio de unidad ejecutora a la Municipalidad Distrital de Megantoni.
- Apéndice n.º 6:** Copia visada por la Unidad Formuladora de Proyecto de la Municipalidad Distrital de Echarati, del documento denominado *"Cálculo de flete"* contenido en el Estudio de pre inversión del proyecto donde se establece que la distancia promedio a las playas (canteras) es de 0.5 km, incluye copia simple de la caratula.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada del oficio n.º 055-2021-GM-MDE-LC de 18 de febrero de 2021 con el cual, el Municipio Distrital de Echarati remite a la Comisión Auditora, el estudio de pre inversión del proyecto, incluye copia simple del informe n.º 060-2021-SUG-UF-DEPI-MDE/LC de 18 de febrero de 2021.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



- Apéndice n.° 8:** Copia visada por la Unidad Formuladora de Proyecto de la Municipalidad Distrital de Echarati, de los análisis de precios unitarios de las partidas de concreto $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ del estudio de pre inversión del proyecto donde se consideró como insumo "Hormigón de río seleccionado puesto en obra".
- Apéndice n.° 9:** Copia simple del contrato n.° 41-2017-MDM de contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del Proyecto de 27 de noviembre de 2017 suscrito entre la entidad y el Grupo COVIDESO EIRL.
- Apéndice n.° 10:** Copia simple de la carta 005-2018/Grupo COVIDESO EIRL de 15 de enero de 2018, mediante el cual, el Grupo COVIDESO EIRL remitió al alcalde de la entidad, el expediente técnico del proyecto para su evaluación.
- Apéndice n.° 11:** Copia simple del memorándum n.° 0034-2018/GM-MDM/LC de 16 de enero de 2018 del gerente Municipal con el cual, solicitó al jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, la evaluación del expediente.
- Apéndice n.° 12:** Copia simple del informe n.° 018-2018-UEP-GPPOT-MDM-LC/GYC de 17 de enero de 2018, mediante el cual jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos remite el expediente técnico a la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su evaluación.
- Apéndice n.° 13:** Copia simple de la carta 001-2018/FERROD PERU SAC-MDM de 4 de abril de 2018 de la empresa evaluadora FERROD PERU SAC a través de la cual alcanzó a la entidad, el resultado de la evaluación del expediente técnico y solicitó el levantamiento de observaciones.
- Apéndice n.° 14:** Copia simple del informe n.° 092-2018-OSE-GSLP-MDM-LC/GYC-R de 5 de abril de 2018, mediante el cual el responsable de Supervisión de Estudios, informó al gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, señalando que la Unidad de Estudios y Proyectos debe derivar al consultor de dicho expediente para que levante las observaciones.
- Apéndice n.° 15:** Copia simple del memorándum n.° 192-2018/GSyLP-MAFA/MDM-LC de 6 de abril de 2018, mediante el cual el gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos remitió el informe resultante de la evaluación del expediente técnico al jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos.
- Apéndice n.° 16:** Copia simple de la carta n.° 06-2018-UEP-GPPOT-MDM-LC/EHU de 10 de abril de 2018, mediante el cual el jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos remitió a la empresa Grupo COVIDESO EIRL, el expediente técnico para el levantamiento de observaciones.
- Apéndice n.° 17:** Copia simple de la carta 28-2018/ Grupo COVIDESO E.I.R.L de 20 de abril de 2018, mediante el cual el Grupo COVIDESO EIRL remitió a la entidad, la subsanación de observaciones del expediente técnico para su aprobación.
- Apéndice n.° 18:** Copia simple de informe n.° 0293-2018-UEP-GPPOT-MDM-LC/EHU de 24 de abril de 2018, mediante el cual el jefe de la Unidad de Estudios y



Proyectos, remitió al gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la subsanación de observaciones del expediente técnico.

- Apéndice n.° 19:** Copia autenticada de la carta n.° 269-2018/GSLP-MAFA/MDM/LC de 27 de abril de 2018, a con el que el Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos remitió a la empresa evaluadora FERROD PERU SAC, el expediente técnico con el levantamiento de observaciones.
- Apéndice n.° 20:** Copia simple de la carta 002-2018/FERROD PERU SAC-MDM de 4 de mayo de 2018 de la empresa evaluadora FERROD PERU SAC, que contienen copia simple del informe técnico n.° 002-2018/FERROD PERU SAC-MDM, resultante de la evaluación del expediente técnico.
- Apéndice n.° 21:** Copia simple del informe n.° 016-2018-MDM-GSLP-OSE/HGS-E de 21 de mayo de 2018 de los evaluadores de expedientes técnicos, arquitecto Carlos Dalguer Vizcarra e ingenieros Haida Gonzáles Soto y Pedro Alberto Sancho Uscamayta; mediante el cual informaron al responsable de la Oficina de Supervisión de Estudios, los resultados de la Verificación y corroboración de estudios presentados y/o adjuntados al expediente técnico del Proyecto, recomendando superar dichas discordancias.
-  **Apéndice n.° 22** Copia simple del informe n.° 0230-2018-OSE-GSLP-MDM-LC/GYC-R de 23 de mayo de 2018 mediante el cual, el responsable de Supervisión de Estudios, remitió el informe n.° 016-2018-MDM-GSLP-OSE/HGS-E al gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos para ser considerado en la evaluación del expediente técnico a cargo de la empresa evaluadora FERROD PERU SAC.
-  **Apéndice n.° 23:** Copia simple de la carta n.° 136-2018/GSLP-MAFA/MDM/LC de 23 de mayo de 2018, mediante el cual el gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos diligencio el informe n.° 016-2018-MDM-GSLP-OSE/HGS-E a la empresa evaluadora Ferrod Perú SAC.
-  **Apéndice n.° 24:** Copia simple de la carta n.° 001-2018/FERROD PERU SAC-MDM con fecha de recepción de 26 de mayo de 2018, con la cual la empresa evaluadora FERROD PERU SAC remitió el informe n.° 016-2018-MDM-GSLP-OSE/HGS-E al Grupo COVIDESO EIRL, solicitando el levantamiento de observaciones.
- Apéndice n.° 25:** Copia simple de la carta 047-2018/Grupo COVIDESO EIRL de 29 de mayo de 2018, la empresa Grupo COVIDESO EIRL solicitó una ampliación de plazo de 5 días hábiles para realizar un análisis y levantar las discordancias establecidas en el informe n.° 016-2018-MDM-GSLP-OSE/HGS-E.
- Apéndice n.° 26:** Copia simple de la carta n.° 002-2018/FERROD PERU SAC-MDM con fecha de recepción por mesa de partes de 29 de mayo de 2018 mediante la cual, el gerente General de la empresa evaluadora FERROD PERU SAC comunicó al responsable de Supervisión de Estudios, que las discordancias emitidas en el informe n.° 016-2018-MDM-GSLP-OSE/HGS-E han sido comunicadas al Grupo COVIDESO EIRL y que las subsanaciones serán presentadas a la brevedad posible.



- Apéndice n.° 27:** Copia simple del informe n.° 0254-2018-OSE-GSLP-MDM-LC/GYC-R de 30 de mayo de 2018 del responsable de Supervisión de Estudios, con el cual comunicó al gerente (e) de Supervisión y Liquidación de Proyectos, señor Victor Hugo Portilla Soto, el estado de "OBSERVADO" del expediente técnico.
- Apéndice n.° 28:** Copia simple del memorándum n.° 0379-2018/GSyLP-MAFA/MDM-LC de 31 de mayo de 2018 mediante el cual se pone de conocimiento del jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, el estado de "OBSERVADO" del expediente técnico.
- Apéndice n.° 29:** Copia simple de la carta n.° 019-2018-UEP-GPP-MDM-LC/JAMLL de 6 de junio de 2018 del jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, con el cual remitió al Grupo COVIDESO EIRL, el expediente técnico con el fin de que subsane las observaciones realizadas con el informe n.° 016-2018-MDM-GSLP-OSE/HGS-E.
- Apéndice n.° 30:** Copia simple de la carta 052-2018/Grupo COVIDESO EIRL de 11 de junio de 2018 a través del cual, el Grupo COVIDESO EIRL remitió a la entidad, el expediente técnico con el levantamiento de observaciones para su aprobación.
- Apéndice n.° 31:** Copia simple del informe n.° 0561-2018-UEPR-GPP-MDM-LC/JAMLL de 12 de junio de 2018 con el cual, el jefe de la Unidad de Estudios y proyectos remitió el expediente técnico, al nuevo gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ingeniero Raúl Leandro Gómez, para su evaluación y aprobación.
- Apéndice n.° 32:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 150-2018-A/MDM de 28 de mayo de 2018, mediante la cual se dio por concluida la designación del ingeniero Marco Antonio Flores Apaza como Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
- Apéndice n.° 33:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 156-2018-A/MDM de 28 de mayo de 2018 con la cual se designó al ingeniero Raúl Leandro Gómez como Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
- Apéndice n.° 34:** Copia autenticada del informe n.° 0695-2018-UEPR-GPP-MDM-LC/JAMLL de 13 de julio de 2018, mediante el cual el jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos otorgó conformidad al servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico, a favor de la empresa COVIDESO EIRL.
- Apéndice n.° 35:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 30572 y 30573 de 3 de diciembre de 2018, mediante los cuales la entidad realizó el pago a la empresa COVIDESO EIRL, por la elaboración del expediente técnico.
- Apéndice n.° 36:** Copia simple de la carta n.° 07-2018-OSE-GSLP-MDM-LC/EARC-R de 12 de junio de 2018 del responsable de Supervisión de Estudios, a través del cual remitió a la empresa evaluadora FERROD PERÚ SAC, el expediente técnico para su revisión y evaluación.



- Apéndice n.° 37:** Copia simple de la carta 004-2018/FERROD PERU SAC–MDM de 14 de junio de 2018 de la empresa evaluadora FERROD PERÚ SAC, que contiene copia simple del informe técnico n.° 003-2018/FERROD PERU SAC-MDM, resultante de la evaluación del expediente técnico.
- Apéndice n.° 38:** Copia autenticada del informe n.° 291-2018-OSE-GSLP-MDMLC/EARC-R de 15 de junio de 2018 del responsable de Supervisión de Estudios con el que se dirige al gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos manifestando que como resultado de la evaluación se concluye que el expediente técnico es declarado conforme.
- Apéndice n.° 39:** Copia simple del memorándum n.° 0460-2018/GSyLP-RLG/MDM-LC de 13 de junio de 2018 mediante el cual, el Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos remitió el expediente técnico al jefe de la unidad de Estudios y Proyectos.
- Apéndice n.° 40:** Copia simple del informe n.° 0601-2018-UEPR-GPP-MDM-LC/JAMLL de 19 de junio de 2018 con el cual, el jefe de la unidad de Estudios y Proyectos solicitó al Gerente Municipal, remitir el expediente técnico a la Unidad Formuladora de Echarati para el registro en el Banco de Inversiones.
- Apéndice n.° 41:** Copia simple del oficio n.° 050-2018-AQUIT-UF-OPED-MDE/LC de 25 de junio de 2018, del jefe (e) de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Distrital de Echarati, con el que comunicó al Gerente Municipal de la entidad, el registro de consistencia en fase de inversión del formato n.° 1 Sección A del proyecto; contiene copia simple del informe n.° 032-2018-UF-OPED-GM-MDE/LARB de 22 de junio de 2018, informe técnico n.° 026-2018/MDE-UF/LARB-BRPP de 21 de junio de 2018 y formato n.° 1, denominado "Registros en la fase de ejecución".
- Apéndice n.° 42:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 180-2018-A/MDM de 28 de junio de 2018 con el que se aprobó el expediente técnico del proyecto.
- Apéndice n.° 43:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 196-2018-A/MDM de 12 de julio de 2018 que rectifica la Resolución de Alcaldía n.° 180-2018-A/MDM de 28 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 44:** Copia legalizada de la hoja resumen del presupuesto del expediente técnico del proyecto.
- Apéndice n.° 45:** Copia legalizada del sub presupuesto de Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud del expediente técnico del proyecto en la cual, para la partida "Transporte fluvial Ivochote – Camana" figura un metrado de 2 125,13 ton.
- Apéndice n.° 46:** Informe Técnico n.° 002-2021-CG/GRCU-AC-MD MEGANTONI de 12 de mayo de 2021, emitido por la especialista de la comisión auditora, ingeniera Daisy Álvarez Espinoza



- Apéndice n.° 47:** Copia legalizada de la hoja de metrados del expediente técnico del proyecto donde se registra un metrado de 1 354,11 ton para la partida "Transporte de materiales Ivochote – Camana".
- Apéndice n.° 48:** Copia simple de la Memoria Descriptiva General del expediente técnico del proyecto, numeral 2.2.2 Vías de acceso.
- Apéndice n.° 49:** Copia legalizada del ítem "Flete" del expediente técnico del proyecto en el cual se registra un incremento de 771,02 ton correspondientes a 428, 34 m³ de agregado.
- Apéndice n.° 50:** Copia legalizada de los listados de insumos de los sub presupuestos del expediente técnico del proyecto.
- Apéndice n.° 51** Copia legalizada del análisis de precios unitarios de las partidas de concreto $f_c=210/cm^2$ para zapatas, vigas de conexión, columnas, vigas, losa aligerada de concreto y escaleras del expediente técnico del proyecto.
- AB*
Apéndice n.° 52 Copia legalizada del Estudio de canteras y diseño de mezclas del expediente técnico del proyecto.
- [Signature]*
Apéndice n.° 53 Copia legalizada del plano denominado "Mapa de ubicación de cantera de agregados" signado con Lámina GEO-02 contenido en el expediente técnico.
- Apéndice n.° 54** Copia legalizada de la Memoria descriptiva de costos y presupuestos del expediente técnico del proyecto.
- [Signature]*
Apéndice n.° 55 Copia simple del informe n.° 001-2019-C.M./ESPECIALISTA EN MATERIALES/ARP de 30 de noviembre de 2019 contenida en la Valorización de obra n.° 01 presentada por el Consorcio Megantoni donde se denota que durante la ejecución de la obra se viene usando el agregado de la CC NN de Camana.
- [Signature]*
Apéndice n.° 56 Copia autenticada del informe n.° 0117-2018/GSLP-CDSS/MDM-LC de 9 de febrero de 2018, mediante el cual el gerente de Supervisión y Proyectos, remitió al gerente de Administración, la hoja de requerimiento servicios n.° 0030 de 5 de febrero de 2018 y los términos de referencia para la contratación de servicios para la evaluación externa del expediente técnico del proyecto.
- [Signature]*
Apéndice n.° 57 Copia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones n.° 0522 de 20 de marzo de 2018, mediante el cual se otorgó la buena pro al proveedor Ferrod Perú SAC y solicitud de cotización n.° 0405 de 19 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 58** Copia autenticada de la declaración jurada y copia simple del currículum vitae del ingeniero civil, Washington Prudencio Miranda Farfán, profesional acreditado como responsable de la prestación del servicio de evaluación del expediente técnico.



- Apéndice n.° 59** Copia autenticada del contrato de servicios n.° 061-2018-C-UASA-GA-MDMLC de 20 de marzo de 2018, mediante el cual la entidad formalizó el vínculo contractual con la empresa Ferrod Perú SAC.
- Apéndice n.° 60** Documentos relacionados al otorgamiento de conformidad a la evaluación del expediente técnico del proyecto, a favor de la empresa Ferrod Perú SAC:
- 60.1** Copia autenticada del informe n.° 382-2018-OSE-GSLP-MDMLCEARC-R de 7 de agosto de 2018 emitido por el responsable de Supervisión de Estudios.
- 60.2** Copia autenticada del memorándum n.° 0607-2018-MDM-GSLP-MEMQG de 8 de agosto de 2018 emitido por el gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante los cuales se otorgó conformidad
- Apéndice n.° 61** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 19720 y 19721 de 11 de setiembre de 2018, mediante los cuales se realizó el pago por S/ 15 000,00; a favor de Ferrod Perú SAC.
-  **Apéndice n.° 62** Copia legalizada del informe n.° 2060-2018-MDM-GI/WLB-G de 4 de julio de 2018 del Gerente de Infraestructura mediante el cual, remitió al Gerente Municipal los términos de referencia para el inicio del proceso de licitación para la ejecución del proyecto adjuntando el documento denominado Requerimiento para la ejecución del proyecto de inversión pública.
-  **Apéndice n.° 63** Copia simple del Formato de cuadro comparativo – Obras suscrito por el jefe de Abastecimientos y Servicios Auxiliares donde se estableció el valor referencial en relación al precio del expediente técnico aprobado, es decir S/ 18 656 162,65.
-  **Apéndice n.° 64** Copia simple del Formato de Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras bajo la modalidad de ejecución contractual de llave en mano que no incluye la elaboración del expediente técnico) de 21 de julio de 2018.
-  **Apéndice n.° 65** Copia legalizada del memorándum n.° 504-2018-GA-JJCC-MDM/LC de 23 de julio de 2018 del gerente de Administración con el cual, aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección licitación pública n.° 06-2018-CS-MDM/LC – 1.
-  **Apéndice n.° 66** Copia legalizada del Acta de presentación, apertura, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento licitación pública n.° 06-2018-CS-MDM-Primera Convocatoria de 6 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 67** Copia legalizada del contrato n.° 73-2019-LP-UASA-MDM/LC de 5 de setiembre de 2019 "Procedimiento de selección: licitación pública n.° 06-2018-CS-MDM-PRIMERA CONVOCATORIA".
- Apéndice n.° 68** Copias simples de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, correspondiente a los meses de noviembre 2019, diciembre 2019, enero 2020 y marzo 2020, respectivamente.

- Apéndice n.° 69** Copias autenticadas de los Comprobantes de pago n.°s 010327, 010327-1 y 010327-2 de 9 de enero de 2020, 00021-2, 00021-1 y 00021 de 29 de enero de 2020, 00178, 00178-1 y 00178-2 de 20 de febrero de 2020, 001610, 001610-1, 001610-2, 001610-3, 001610-4 y 001610-5 de 6 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 70** Copia autenticada de los documentos de designación y conclusión en el cargo de jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos:
70.1 Resolución de Alcaldía n.° 139-2018-A/MDM de 18 de mayo de 2018.
70.2 Resolución de Alcaldía n.° 300-2018-A/MDM de 7 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 71** Copia autenticada del memorándum n.° 1432-2018-URRHH/MDM/LC de 1 de junio de 2018, mediante el cual se le asignó funciones de responsable de la Supervisión de Estudios de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos al ingeniero Edo Alfredo Ramos Copa
-  **Apéndice n.° 72** Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 216-2018-A/MDM de 7 de agosto de 2018, mediante el cual conformó el Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y culminación del procedimiento de selección licitación pública n.° 007-2018-CS/MDM – Primera Convocatoria.
-  **Apéndice n.° 73** Copia simple de la Resolución de alcaldía n.° 327-2018-A/MDM de 23 de noviembre de 2018, mediante el cual se reconfirmó el comité de selección encargado de la preparación, conducción y culminación del procedimiento de selección licitación pública n.° 007-2018-CS/MDM – Primera Convocatoria.
-  **Apéndice n.° 74** Copia simple del Acta de Presentación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de octubre de 2018, mediante el cual el Comité de Selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Ares.
-  **Apéndice n.° 75** Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 307-2018-A/MDM de 9 de noviembre de 2018, mediante el cual se declaró nulo de oficio el otorgamiento de la buena pro, y se dispuso retrotraer hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.
-  **Apéndice n.° 76** Copia simple del informe n.° 314-2018-UASA-ADM-MDM de 8 de noviembre de 2018, emitido por el responsable de Contratos de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en que se concluye declarar nulo de oficio los actos expedidos en el procedimiento de selección y retrotraer hasta la etapa donde se transgredió la norma.
- Apéndice n.° 77** Copia simple del Dictamen n.° 2014-2018/DGR/SPRI de 21 de noviembre de 2018, emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, sobre observaciones efectuadas a la integración de bases.



- Apéndice n.° 78** Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 334-2018-A/MDM de 30 de noviembre de 2018, mediante el cual se dispuso que el proceso de selección se retrotraiga hasta la etapa de integración de bases.
- Apéndice n.° 79** Copia legalizada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 119-2019-GA-MDM/LC de 10 de mayo de 2019, mediante el cual se reconformó el Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y culminación del procedimiento de selección licitación pública n.° 007-2018-CS/MDM.
- Apéndice n.° 80** Copia legalizada del "Acta de instalación del comité reconformado para la revisión y toma de decisiones de la licitación pública n.° 007-2018-CS-MDM/LC-C1" de 22 de mayo de 2019, mediante el cual el Comité de Selección aprobó la reprogramación del calendario del procedimiento de selección.
- Apéndice n.° 81** Copia legalizada del reporte del SEACE de 6 de junio de 2019, mediante cual el responsable del Registro de Información en el SEACE y segundo miembro suplente del Comité de Selección, publicó una segunda reprogramación del calendario del procedimiento de selección.
- Apéndice n.° 82** Copia simple del reporte del SEACE de 7 de junio de 2019, mediante cual el responsable del Registro de Información en el SEACE y segundo miembro suplente del Comité de Selección publicó una tercera reprogramación del calendario del procedimiento de selección.
- Apéndice n.° 83** Copia legalizada del "Acta de instalación de comité y elaboración de bases" de 10 de junio de 2019, mediante el cual el Comité de Selección realizó la integración de bases del procedimiento de selección.
- Apéndice n.° 84** Copia legalizada de la Resolución de Administración n.° 202-2019-GA-MDMLC de 18 de junio de 2019, mediante el cual el Gerente de Administración reconformó el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección.
- Apéndice n.° 85** Copia legalizada del "Acta de acuerdo del comité reconformado mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 202-2019-GA-MDM/LC" de 19 de junio de 2019, mediante el cual el nuevo Comité de Selección acordó una cuarta reprogramación del calendario del procedimiento de selección.
- Apéndice n.° 86** Copia legalizada de los memorándums n.° 935 y 936-2019-GIP-EFMC-MDMLC de 18 de junio de 2019, mediante el cual el Gerente de Infraestructura comunicó y autorizó al presidente titular y suplente del Comité de Selección el desplazamiento a las obras que venían monitoreando en el Bajo Urubamba del distrito de Megantoni del 19 al 26 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 87** Copia legalizada del "Acta de acuerdo del comité reconformado mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 202-2019-GA-MDM/LC" de 26 de junio de 2019, mediante el cual el Comité de Selección aprobó una quinta reprogramación del calendario del procedimiento de selección.
- Apéndice n.° 88** Copia legalizada del "Acta de presentación, apertura, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 2 de julio de 2019,



mediante el cual el Comité de Selección, admitieron la presentación de cinco (05) ofertas.

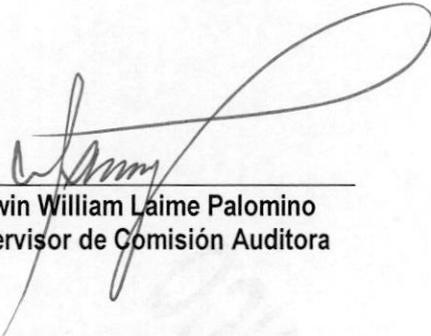
- Apéndice n.° 89** Copia simple de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 2598-2019-TCE-S1 de 17 de setiembre de 2019, mediante el cual, entre otros, se resolvió revocar el otorgamiento de la buena pro al Consorcio La Convención, integrado por las empresas Corporación de Servicios y Soluciones Integrales SAC y Grupo Sebastián TC SCRL.
- Apéndice n.° 90** Copia legalizada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 317-2019-GM-MDM/LC de 23 de octubre de 2019, mediante el cual se reconstituyó el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección.
- Apéndice n.° 91** Copia legalizada del "Acta de presentación, apertura, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 13 de noviembre de 2019, mediante el cual el Comité de Selección realizó la calificación de ofertas que continuaron como admitidas.
- Apéndice n.° 92** Copia legalizada del documento denominado "Compromiso de Alquiler" de 13 de junio de 2019, presentado por los postores Consorcio Nación y San Martín, que ocuparon el tercer y cuarto puesto.
- Apéndice n.° 93** Copia legalizada de los anexos n.°s 1 y 7 (documentos para la admisión de ofertas) presentado por los consorcios Nación y San Martín.
- Apéndice n.° 94** Copia legalizada de la carta CL/736-2019 de 24 de junio de 2019, carta de compromiso de entidad financiera presentado por el postor Consorcio La Convención, y forma parte de su oferta.
- Apéndice n.° 95** Copia legalizada del documento denominado "Carta de compromiso del personal clave" de 20 de junio de 2019, correspondiente al Gerente de obra y al Asistente de Residente de Obra; presentados por el Consorcio La Convención.
- Apéndice n.° 96** Copia legalizada de los documentos presentados por el Consorcio La Convención para acreditar el cumplimiento del equipamiento estratégico, y forma parte de su oferta.
- Apéndice n.° 97** Copia legalizada de los documentos presentados por el Consorcio La Convención para acreditar el cumplimiento de la experiencia requerida del residente de obra.
- Apéndice n.° 98** Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A/MDM de 22 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 99** Copia simple de los documentos que acreditan al señor George Fernando Monteagudo Huanca como responsable del Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

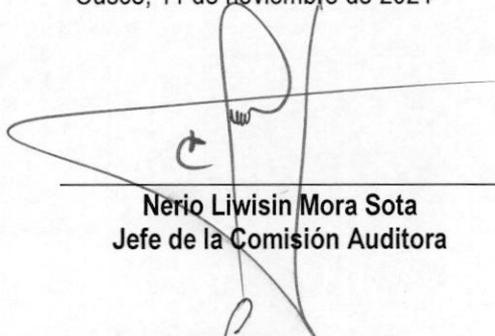
99.1 Informe n.° 1364-2021-URRHH-MDM-CEVPL-LC de 25 de octubre de 2021.

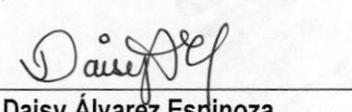


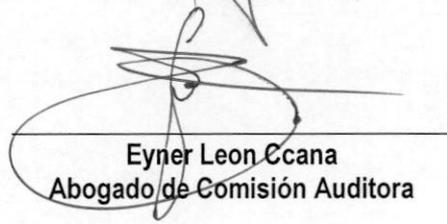
- 99.2 Memorándum n.° 365-2019-URRHH-MDM/LC de 26 de abril de 2019.
- 99.3 Memorándum n.° 569-2019-URRHH-MDM/LC de 25 de junio de 2019.

Cusco, 11 de noviembre de 2021


Edwin William Laime Palomino
Supervisor de Comisión Auditora


Nerio Liwisin Mora Sota
Jefe de la Comisión Auditora


Daisy Álvarez Espinoza
Experto de Comisión Auditora

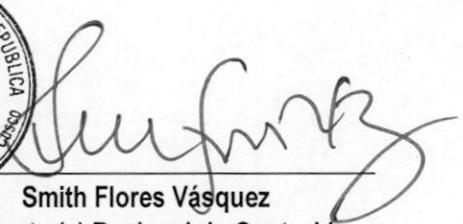

Eyner Leon Ccana
Abogado de Comisión Auditora

A LA SEÑORA GERENTE REGIONAL I DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

El Gerente Regional de Control I de la Gerencia Regional de Control de Cusco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 11 de noviembre de 2021




Smith Flores Vásquez
Gerente (e) Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Cusco

9
f
4

Apéndice n.º 1

0062

~~0062~~

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				(Hecho antes del 06/04/2011)	Administrativa	Penal	
										Competencia	Civil	
										Entidad	PAS	
1	Raúl Leandro Gómez	28290476	Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos	29/05/2018	31/07/2018	DL 1057 Contrato Administrativo de Servicios	Jirón Asamblea 459, Ayacucho – Huamanga - Ayacucho	1			X	
2	Juan Alejandro Mamani Llano	00521678	Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos	21/05/2018	07/11/2018	DL 1057 Contrato Administrativo de Servicios	Calle Tacna N° 231, Tacna – Tacna - Tacna	1			X	
3	Edo Alfredo Ramos Copa	40281182	Responsable de la Supervisión de Estudios de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos	01/06/2018	31/12/2018	DL 1057 Contrato Administrativo de Servicios	Para Grande, Mz. 34, Lt. 15, Tacna – Tacna – Tacna	1			X	
4	Fredy Huarilloclla Ayque	42115146	Presidente Titular del Comité de Selección de la licitación pública n.° 07-2018-CS-MDMLC-1	10/05/2019	02/07/2019	DL 1057 Contrato Administrativo de Servicios	Avenida Néstor Cáceres R10-2B, Juliaca – San Román - Puno	2		X		
5	Martín Corona Villafuerte Miranda	25581355	Miembro Suplente del Comité de Selección de la licitación pública n.° 07-2018-CS-MPMLC-1	18/06/2019	02/07/2019	DL 1057 Contrato Administrativo de Servicios	Jirón Copalbas, Mz. C, Lt. 5A, Yarinacocha – Coronel Portillo - Ucayali	2		X		
6	Rurick Díaz Borda	41122848	Miembro Titular del Comité de Selección de la licitación pública n.° 07-2018-CS-MPMLC-1	18/06/2019	02/07/2019	DL 1057 Contrato Administrativo de Servicios	Jirón Apurímac N° 136, Santa Ana – La Convención - Cusco	2		X		
7	George Fernando Monteagudo Huarca	41047683	Responsable del Registro de Información en el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado ¹	26/04/2019	31/12/2019	DL 1057 Contrato Administrativo de Servicios	Mariscal Gamarra M-4, Santa Ana – La Convención - Cusco	2		X		

¹ Según informe n.° 1364-2021-URRHH-MDM-CEVPL-LC de 25 de octubre de 2021, sustentado con los memorándum n.° 365-2019-URRHH-MDMLC de 26 de abril de 2019 y memorándum n.° 569-2019-URRHH-MDMLC de 25 de junio de 2019.



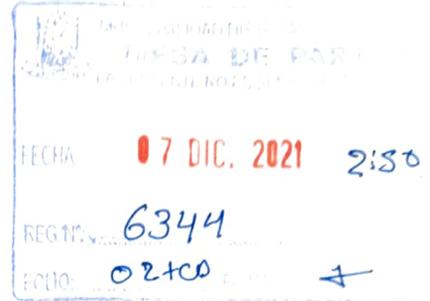
0063
0063

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Cusco, 02 de Diciembre del 2021

OFICIO N° 000644-2021-CG/GRCU

Señor:
Daniel Ríos Sebastián
Alcalde
Municipalidad Distrital de Megantoni
C.P. Camisea S/N
Cusco/La Convencion/Megantoni



Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 20369-2021-CG/GRCU-AC.

Referencia : a) Oficio N° 001077-2020-CG/GRCU de 9 de noviembre de 2020.
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Cusco, dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento a los procedimientos de selección bajo la modalidad de Licitación Pública, de la Municipalidad Distrital de Megantoni, provincia La Convención, departamento de Cusco, periodo de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 20369-2021-CG/GRCU-AC, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (CD), a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Asimismo, se remite copia del citado Informe de Auditoría, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.3, literales a) b) y c) del numeral 6.4.4.1; así como, el numeral 6.4.4.2 y los literales a), b) y c) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva N° Directiva N° 014-2000-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones y designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré brindarle las facilidades del caso y remitir el plan de acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VDFYSNT**



Documento firmado digitalmente

Smith Flores Vasquez

Gerente Regional de Control I Gerencia Regional
de Control de Cusco(e)
Contraloría General de la República

(SFV/nms)

Nro. Emisión: 05851 (L480 - 2021) Elab:(U71879 - L480)

